INFORME DE GESTIÓN No. 2
CONTRATO No. CD-04-2026-3963
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
2do- PAGO: DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2026

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PRESUPUESTAL, CONTRATACIÓN ESTATAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA.

ACTIVIDADES:

1. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de respuesta al derecho de petición de veedores sobre el acuerdo bajo condición.

2. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de respuesta al derecho de petición de ciudadano sobre aporte bajo condición, el cual fue trasladado por competencia desde el Concejo Distrital.

3. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de resolución por medio de la cual se realiza una sustitución presupuestal a resoluciones de asignación de subsidios asignados el año pasado no pagados.

4. Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 18 de marzo del año en curso, la cual contó con la asistencia de la Secretaria Jurídica, doctora Margine Cedeño, y del doctor Guillermo Acosta. Se discutió en sentido de las respuestas a los derechos de petición sobre el aporte bajo condición radicadas por ciudadanos que requieren información sobre la figura y su implementación.

5. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del contrato de crédito de tesorería por 25.000 millones a celebrarse con el JP Morgan.

6. Se revisó y se sugirieron ajustes a las preguntas elevadas por el Banco Itaú en relación con los contratos de crédito público celebrados por el Distrito de Barranquilla.

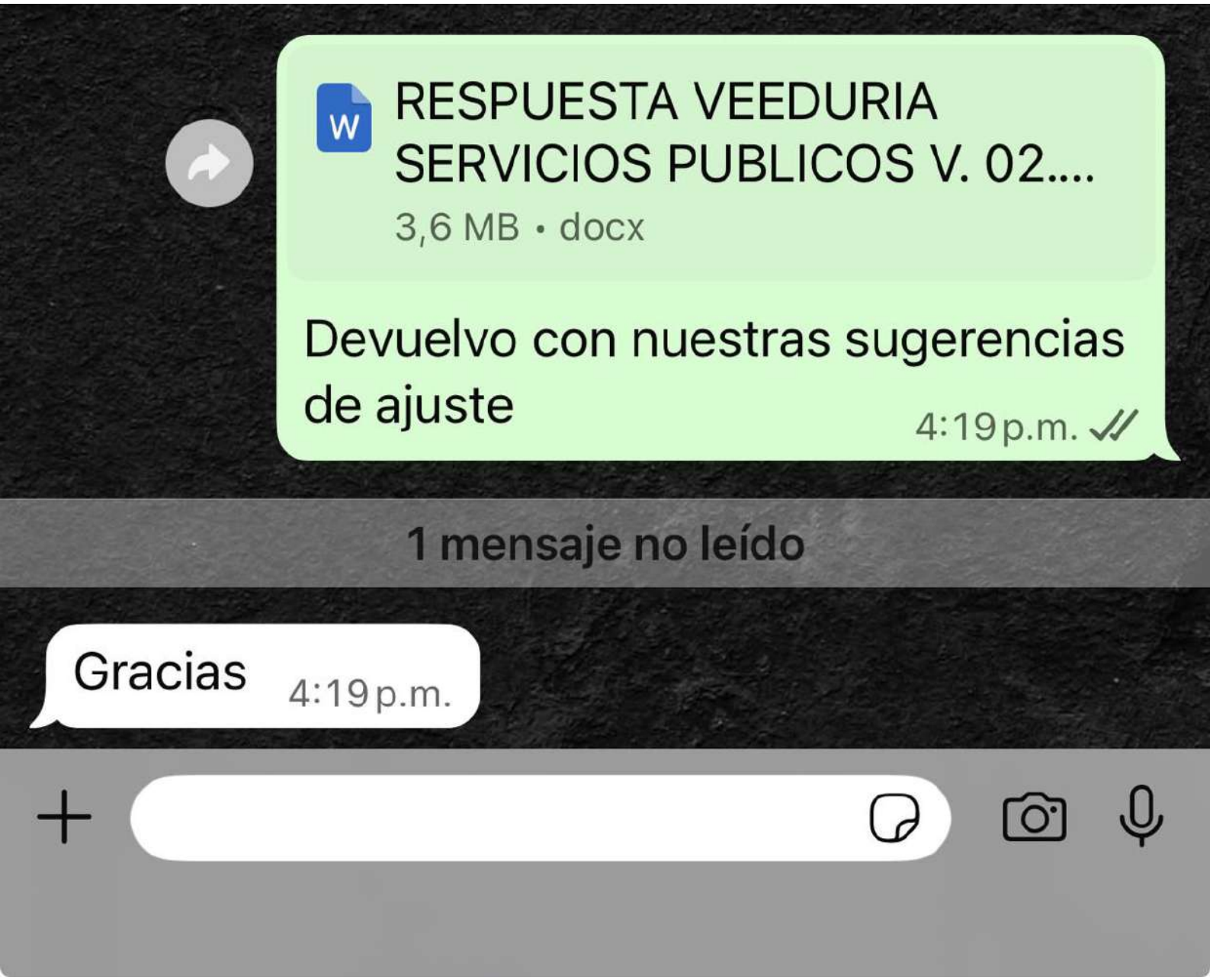
7. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de respuesta del Distrito de Barranquilla al concesionario de la concesión portuaria en relación con su petición de pago de intereses remuneratorios y del déficit 2024 de las vigencias futuras.

8. Se asistió y participó en reunión llevada a cabo el 24 de marzo del año en curso, la cual contó con la asistencia de la Secretaria de Hacienda, doctora Emelith Barraza, y la doctora Lina María Londoño para discutir respuestas al Banco Itaú sobre la modificación del encargo fiduciario con ocasión de la contragarantía de la Nación.

9. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de concepto favorable del Alcalde al endeudamiento del patrimonio autónomo de parques cuyo fideicomitente es Puerta de Oro con el Banco BBVA.



NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Ariel Ignacio Neyva Morales
Representante Lega
CONTRATISTA


RESPUESTA VEEDURIA SERVICIOS PUBLICOS V. 02....
3,6 MB • docx
Devuelvo con nuestras sugerencias de ajuste
4:19 p.m.
1 mensaje no leído
Gracias
4:19 p.m.

Barranquilla, marzo 2 de 2026

Señores
VEEDURÍA DE VOCALES DE CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Atte. Gustavo Adolfo Bedoya Yones
Atte. Manuel Esteban Mercado Ariza
vocalcontrolsplachinita@gmail.com

Ref.: Rad. xxxxxxxxxxxxx
Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de información sobre el Acuerdo de cesión de la infraestructura hidráulica distrital a Triple A Barranquilla

Comentado [JC1]: Dary, favor completar

Cordial saludo,

De conformidad con la solicitud referenciada y atendiendo las pretensiones de la misma, procedemos a darle respuesta en el mismo sentido~~, no sin antes acotar que si bien, sostienen actuar en nombre de una veeduría ciudadana, calidad que no se aporta, su solicitud será atendida~~ en razón del derecho fundamental a la petición que le asiste a todos los ciudadanos.

1.- Copia íntegra del Acuerdo Distrital mediante el cual se autorizó o formalizó la cesión de la infraestructura hidráulica del Distrito a la empresa Triple A, con todos sus anexos técnicos, financieros y jurídicos.

Con formato: Fuente: Negrita

Rta. Se adjunta a la presente copia de la gaceta distrital N° 1263 de 28 de enero de 2026, a través de la cual se publicó el Acuerdo Distrital N° 001 de 27 de enero de 2026 “Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a realizar un aporte bajo condición a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.”, en un total de 8 folios.

2.- Estudios previos, técnicos, financieros y de conveniencia que sustentaron la decisión de realizar la cesión, así como los conceptos emitidos por dependencias distritales y órganos asesores.

Con formato: Fuente: Negrita

Rta. Se adjunta a la presente documento de Estudios Previos elaborado para la suscripción de contrato interadministrativo cuyo objeto es *OTORGAR A LA TRIPLE A EL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONSTITUYEN LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PROPIEDAD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y QUE FUERON ENTREGADOS EN VIRTUD DEL CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES DE FECHA DE 19 DE OCTUBRE DE 1993, EL CUAL SERÁ ACTUALIZADO AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACTA DE ENTREGA RESPECTIVA, COMO APORTE BAJO CONDICIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL*

NUMERAL 87.9 DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 142 DE 1994, como requisito previo para la respectiva contratación, en un total de 13 folios.

3.- Contrato o instrumento jurídico de cesión, indicando plazo, obligaciones de las partes, contraprestaciones, régimen tarifario aplicable y mecanismos de supervisión y control.

Rta. Relacionamos a continuación el link del contrato electrónico N° CD-48-2026-6995 de la plataforma SECOP II: https://www.secop.gov.co/CO1ContractsManagement/Tendering/ProcurementContractEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.9284892&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1ContractsManagement%2fTendering%2fProcurementContractManagement%2fIndex&prevCtxLbl=Contratos+

Así mismo, adjuntamos copia del Anexo de condiciones contractuales del referidos contrato en un total de 14 folios.

4.- Actas de debate y aprobación del proyecto de acuerdo correspondiente en el Concejo Distrital.

Rta. Como bien es sabido, estos documentos reposan en los archivos del Concejo Distrital de Barranquilla y no de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, motivo por el cual se hace la correspondiente remisión por competencia a través del radicado xxxxx, el cual se adjunta a la presente.

5.- Informes de impacto sobre la prestación del servicio, la infraestructura, la inversión proyectada y los efectos sobre los usuarios de los servicios públicos domiciliarios.

Rta. La petición se absuelve en los siguientes términos: ~~En primer término, debe tenerse presente que el presente rige a partir de la finalización del contrato de concesión de bienes que subsiste entre la empresa prestataria y el Distrito de Barranquilla, conforme el acuerdo de sociedad vigente. Concordante con lo anterior, a la fecha no se avizora impacto alguno en la prestación del servicio, la infraestructura, la inversión proyectada y principalmente los usuarios, pues es un tema que no afecta la prestación del servicio, como la tarifa.~~

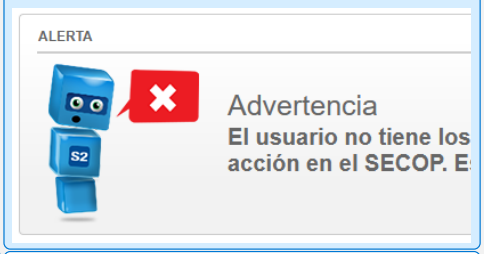
1. Consideración preliminar: entrada en vigor del aporte bajo condición.

La prestación de los servicios públicos domiciliarios en Barranquilla se encuentra actualmente regida por la concesión sobre bienes que estará vigente hasta octubre de 2033.

Hasta entonces, la operación de la infraestructura hidráulica distrital (objeto de la petición), la ejecución de inversiones y el cumplimiento de metas de calidad, cobertura y continuidad continuarán desarrollándose bajo las condiciones contractuales y regulatorias existentes.

Con formato: Fuente: Negrita

Comentado [NAA2]: Arroja error el link:



Con formato: Fuente: Negrita

Comentado [JC3]: Dary, favor completar una vez se genere

Con formato: Fuente: Negrita

Comentado [JC4]: Dr. Ariel, me gustaría su ojo acá

Con formato: Subrayado

Con formato: Subrayado

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

El aporte bajo condición no modificará la concesión mientras ésta se encuentre vigente. Éste proyecta sus efectos para el momento en que finalice la concesión, es decir, a partir de octubre de 2033.

Su finalidad es asegurar que, llegado ese momento, exista un título jurídico que permita a Triple A operar la infraestructura hidráulica distrital a partir del 2033.

2. Impacto en el corto y mediano plazo (hasta octubre de 2033).

Con formato: Subrayado

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

En el corto y mediano plazo no se prevén impactos respecto de a la prestación de servicios públicos domiciliarios en virtud del aporte bajo condición.

La prestación de los servicios públicos domiciliarios continuará desarrollándose bajo la concesión de bienes vigente hasta octubre de 2033, con las mismas obligaciones de operación, mantenimiento e inversión que hoy resultan exigibles.

La infraestructura operándose bajo las condiciones técnicas actuales y las inversiones programadas continuarán ejecutándose conforme a los instrumentos de planeación definidos por la empresa.

En este período, la evolución de los servicios dependerá principalmente de la gestión empresarial y del cumplimiento del marco regulatorio vigente. El principal instrumento para la programación de inversiones es el Plan de Obras e Inversiones Regulado (POIR), el cual reúne los proyectos necesarios para alcanzar metas.

El POIR comprende inversiones orientadas, entre otros objetivos, a ampliar cobertura, mejorar continuidad, garantizar la calidad del agua suministrada, reducir pérdidas técnicas y cumplir estándares ambientales en materia de vertimientos. Cada proyecto debe responder a una necesidad concreta del servicio y estar vinculado a metas verificables.

En consecuencia, hasta octubre de 2033, el impacto sobre la prestación del servicio, la infraestructura y la inversión proyectada estará determinado por la planeación de inversiones y, en general, por la gestión empresarial; y no por efectos directos derivados del aporte bajo condición.

Durante el corto y mediano plazo, se prevé un proceso de actualización del marco tarifario de los servicios públicos domiciliarios por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), el cual implicará la revisión de costos reconocidos, metas de calidad e inversiones aprobadas.

Estos cambios regulatorios incidirán en la planeación técnica y financiera de la empresa y podrán tener efectos en la actualización de tarifas y en la programación de proyectos.

En el corto y mediano plazo, los efectos sobre los usuarios se esperan como resultado de la gestión empresarial, sin perjuicio de los ajustes que puedan derivarse del nuevo marco tarifario que expida la autoridad regulatoria.

3. Impacto en el largo plazo (con posterioridad a octubre de 2033).

Una vez finalice la concesión en octubre de 2033, deberá ~~reservarse~~ reversarse al Distrito la infraestructura.

Las condiciones en que se reciba la infraestructura serán determinantes para definir el punto de partida del nuevo esquema de operación. El estado de los activos, su nivel de mantenimiento y las inversiones ejecutadas incidirán en el aporte bajo condición.

El impacto en el largo plazo dependerá en gran medida del marco regulatorio vigente al momento de la reversión. El marco tarifario aplicable definirá los costos reconocidos, las metas de calidad exigibles y las inversiones que podrán ser incorporadas en la tarifa.

En todo caso, legalmente, el valor del aporte bajo condición no podrá incluirse en el cálculo de las tarifas cobradas a los usuarios y la regulación vigente para entonces indicará cómo deberá hacerse.

La prestación del servicio deberá continuar bajo las nuevas condiciones contractuales o regulatorias que estén vigentes en ese momento. La planeación de inversiones se ajustará al marco tarifario aplicable y a los estándares técnicos exigidos por la autoridad competente.

Para los usuarios, los efectos dependerán directamente de las condiciones regulatorias vigentes en ese periodo. Los nuevos marcos tarifarios, cuya expedición se prevé en el corto plazo y que podrían tener vigencia hasta 2033 (o ser modificados antes), serán determinantes en la definición de tarifas y metas de calidad futuras.

En consecuencia, en el largo plazo, el impacto sobre los usuarios estará ligado a la relación entre regulación, la sostenibilidad financiera de la empresa y la eficiencia en la prestación del servicio; siendo el aporte bajo condición apenas un factor en dicha ecuación.

6.- Mecanismos de participación ciudadana implementados o previstos para socializar la cesión y permitir el control social.

Rta. Debe aclararse, en primer término, que el negocio jurídico suscrito no corresponde a una cesión, sino a una figura propia del régimen de los servicios

Con formato: Subrayado

Con formato: Numerado + Nivel: 1 + Estilo de numeración: 1, 2, 3, … + Iniciar en: 1 + Alineación: Izquierda + Alineación: 0,63 cm + Sangría: 1,27 cm

Con formato: Fuente: Negrita

públicos domiciliarios denominada *aporte bajo condición*, prevista en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

La autorización para realizar el aporte bajo condición fue solicitada al Concejo Distrital, conforme a las normas que rigen su función pública. La corporación administrativa de elección popular, fundamental para la democracia local, puede ejercer control político sobre la administración distrital y sus entidades descentralizadas sobre asuntos tales como el aporte bajo condición. Además, a las deliberaciones y decisiones de éste puede acudir cualquier ciudadano interesado.

Además, el negocio jurídico a través del cual se utilizó la autorización del Concejo Distrital fue publicado en la plataforma SECOP II conforme al principio de transparencia que rige a la contratación estatal; plataforma a la que puede acceder cualquier ciudadano interesado en el aporte bajo condición.
~~corresponde a la entrega de unos activos, para el ejercicio del derecho de usufructo. El contrato se suscribió conforme a las capacidades de las partes, reglamentadas por el Estatuto General de Contratación Pública, así como la voluntad de las mismas, cumpliendo el principio de publicidad que se predica de este tipo de contratos, a través de la plataforma contractual SECOP II, establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para estos efectos.~~

7.- Designación de supervisores o interventores, con sus funciones y reportes de seguimiento.

Rta. Conforme se puede apreciar en la cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Anexo de condiciones contractuales, la Supervisión se le asignó al Jefe de la Oficina de Servicios Administrativos y Logísticos de la Secretaría General del Distrito de Barranquilla. Las funciones del supervisor, se encuentran reglamentadas legalmente por los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como por el Manual de contratación, interventoría y supervisión del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Con esto, damos por atendida su solicitud y estaremos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Anexos:

1.- Gaceta distrital N° 1263 de 28 de enero de 2026 (8 folios)
2.- Estudios previos (13 folios)
3.- Anexo condiciones contractuales (14 folios)
4.- Radicado XXXX remisión por competencia, Concejo Distrital de Barranquilla

Atentamente,

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Negrita

Con formato: Fuente: Negrita

Comentado [JC5]: Dary, favor completar

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación

Barranquilla, marzo 2 de 2026

Señores
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
Calle 38 N° 45 – 01 Piso 3

Ref.: Rad. xxxxxxxxxxxxx
Asunto: Remisión por competencia, numeral 4

Comentado [JC6]: Dary, favor completar

Cordial saludo,

Es de nuestro interés informarle que hemos recibido derecho de petición de información de parte de los señores Gustavo Adolfo Bedoya Yones y Manuel Esteban Mercado Ariza, quienes afirman actuar en representación de la Veeduría de Vocales de Control de Servicios Públicos Domiciliarios, solicitando información asociada a contrato interadministrativo suscrito entre el Distrito

Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.

De la anterior, y en virtud de lo establecido por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, le hacemos remisión por competencia del numeral 4, en el cual se requiere:
4.- Actas de debate y aprobación del proyecto de acuerdo correspondiente en el Concejo Distrital.

Lo anterior, toda vez que dicha información reposa en los archivos del Concejo Distrital de Barranquilla y no de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, tal cual se le informó a los peticionarios.

Es importante destacar, que el acuerdo al cual hacen referencia, es el Acuerdo Distrital N° 001 de 27 de enero de 2026 "Por medio del cual se autoriza al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a realizar un aporte bajo condición a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P.

Anexos:
1.- Derecho de petición rad. XXXXX (3 folios)

Comentado [JC7]: Dary, favor completar

Atentamente,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación

Barranquilla, marzo 2 de 2026

Señores
PERSONERÍA DELEGADA PARA EL INTERÉS PÚBLICO
Atte. Eduar Alfonso Quintero
veeduriaspdbarratlantico@gmail.com
perbarranquilla@personeriadebarranquilla.gov.co

Ref.: Rad. EXT-QUILLA-2026-0044989
Asunto: Respuesta a su solicitud radicado N° PER-EE-20260219-0400-000001505

Cordial saludo,

En razón a su escrito de la referencia, el cual nos fue remitido por competencia por parte de la Secretaría Jurídica Distrital el día xxxxxx, le ponemos en conocimiento que a la fecha se dio respuesta a los peticionarios a través de oficio

Comentado [JC8]: Dary, favor completar

xxxxxx y de igual manera, se remitió por competencia un aspecto de la solicitud que le corresponderá responder al Concejo Distrital de Barranquilla a través de oficio xxxxxxx.

Comentado [JC9]: Dary, favor completar

Comentado [JC10]: Dary, favor completar

Así las cosas, por medio de la presente le confirmamos la atención de la solicitud de los peticionarios por usted relacionados y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Anexos:
1.- Rad. Xxxxxxx respuesta al peticionario
2.- Rad. Xxxxxxx remisión por competencia al Concejo Distrital de Barranquilla

Comentado [JC11]: Dary, favor completar

Comentado [JC12]: Dary, favor completar

Atentamente,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
Secretaria General
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de Contratación

el martes 9:01 a.m.

No sé qué día le llegó a ellos 9:01 a.m.

ok 9:02 a.m.

Doc, lo puedo llamar después de 8? 7:00 p.m.

Ayer

Buen día doctor 9:33 a.m.

Como Va? 9:33 a.m.

Llamada
4 min 9:59 a.m.

Hoy

Respuesta derecho de petición ante el Consejo 10.03.2026.docx
3,6 MB • docx

Hola José Te remito el proyecto de respuesta al peticionario del Derecho de Petición Creo que se vence el jueves, Hablate con Margie para definir lo de la firma y si tienen objeciones 11:15 a.m.

Barranquilla, marzo 10 de marzo de 2026

Señor
Estivenson L. Torres Pérez
jannnertorres@gmail.com

Ref.: Rad. (COMPLETAR)

Asunto: Respuesta a *"Traslado de derecho de petición – Solicitud de estudios relacionados con la concesión de la empresa Triple A".*

Señor Torres:

Reciba usted un cordial saludo.

De conformidad con su petición radicada ante el Honorable Concejo Distrital de Barranquilla, trasladado a la Alcaldía Distrital por competencia, a continuación, se procede a darle respuesta en forma oportuna, clara, de fondo y congruente con ésta.

Para el efecto, en primera instancia, es pertinente realizar una exposición de la autorización que el Concejo Distrital impartió a la Administración Distrital en relación con el aporte bajo condición que fue autorizado por el Concejo Distrital y, posteriormente, proceder a responder a cada una de las solicitudes elevadas.

1.- Precisiones previas.

1.1.- La autorización que el Concejo Distrital impartió a la Administración Distrital en relación con el aporte bajo condición.

Mediante el Acuerdo Distrital No. 001 de 2026, el Concejo Distrital autorizó al Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para realizar un aporte bajo condición a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P. por un término de 20 años, contados desde el 19 de octubre de 2033 o la fecha en que se reserve la infraestructura al Distrito.

El acuerdo expedido por el Concejo Distrital tiene naturaleza habilitante. Esto significa que la decisión adoptada por dicha corporación no realiza directamente el aporte bajo condición, sino que autoriza a la Administración Distrital para adelantar las actuaciones necesarias para materializarlo (entre estas, la celebración de negocios jurídicos).

De acuerdo con lo expuesto en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo presentado por la Administración Distrital, el aporte bajo condición constituye un instrumento propio del régimen de los servicios públicos domiciliarios mediante el cual las entidades públicas pueden aportar bienes o derechos a las personas prestadoras de servicios públicos, bajo la condición de que su valor no sea incorporado en el cálculo de las tarifas que se cobran a los usuarios.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-739 de 2008, determinó que el aporte bajo condición es un aporte indirecto a la demanda (es decir, a los usuarios de los servicios públicos) y, además, precisó que éste es gratuito, finito en el tiempo y destinado a los usuarios de la jurisdicción de la entidad territorial aportante.

El aporte bajo condición permite que bienes de propiedad pública sean utilizados para la prestación del servicio sin trasladar su valor a los usuarios, lo que beneficia a la comunidad.

Así las cosas, el aporte bajo condición no se trata de una *"concesión"* o de una *"cesión"*.

1.2.- Fundamento de la autorización impartida por el Concejo Distrital a la Administración Distrital.

Esta autorización fue impartida en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Concejo Distrital; particularmente, las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

Estas normas reconocen en los concejos distritales amplias facultades para reglamentar cómo a los distritos les corresponde asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios; así como para autorizar al alcalde para celebrar contratos y disponer de bienes distritales.

1.3.- Celebración del negocio jurídico.

En desarrollo de la autorización conferida por el Concejo Distrital, la Administración Distrital celebró con Triple A S.A. E.S.P. el *"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMALIZA UN APORTE BAJO CONDICIÓN, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y TRIPLE A S.A. E.S.P."*.

Debe precisarse que en la celebración de dicho contrato interadministrativo el Distrito de Barranquilla actuó en su condición de entidad territorial responsable de garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, en los términos previstos en la Constitución Política y en el régimen de los servicios públicos domiciliarios contenido en la Ley 142 de 1994, el cual asigna a las entidades territoriales instrumentos de intervención y competencias para asegurar la adecuada prestación de los servicios públicos a los habitantes

de su territorio; y de titular del derecho de dominio de los bienes afectos a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Además, no debe olvidarse que el Distrito tiene la condición de accionista mayoritario de la sociedad Triple A S.A. E.S.P., condición en virtud de la cual participa en los órganos de dirección de dicha empresa de servicios públicos a través de sus representantes, conforme al régimen especial aplicable a las empresas de servicios públicos y al Derecho Privado.

2.- Respuesta a las solicitudes elevadas.

2.1.- Solicitud: ***"Se me informe y se me entregue copia íntegra del o de los estudios técnicos que hayan evaluado el estado de la infraestructura del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo del Distrito de Barranquilla, incluyendo, entre otros aspectos, la vida útil de los activos, las necesidades de reposición o ampliación, las inversiones requeridas durante el periodo autorizado y los riesgos técnicos asociados a la figura de cesión aprobada."***

Respuesta:

De acuerdo con el objeto de la solicitud, en la que se pregunta por los estudios técnicos que evalúen el estado de la infraestructura de servicios públicos durante el *"periodo autorizado",* es preciso aclarar que la autorización impartida por el Concejo Distrital y el posterior contrato interadministrativo celebrado entre el Distrito de Barranquilla y Triple A S.A. E.S.P. se refieren a los bienes que sean revertidos por la empresa de servicios públicos a la entidad territorial luego de la terminación de la concesión vigente, que se prevé para el 19 de octubre de 2033.

De acuerdo con lo dispuesto en el contrato interadministrativo, las partes determinarán en el acta de entrega los bienes que serán entregados, jurídica y materialmente, por el Distrito de Barranquilla a Triple A. S.A. E.S.P.

Dicha acta contendrá, desde luego, el resultado el proceso de verificación técnica que se realice durante el procedimiento de reversión. Esta acta será publicada en la plataforma SECOP II o en la que para entonces haga sus veces.

Sin perjuicio de lo anterior, y en complemento de la información remitida por el Concejo Distrital al peticionario, se adjunta a la presente respuesta el documento de estudios previos elaborados para la celebración del contrato interadministrativo mediante el cual se formaliza el aporte bajo condición.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que la solicitud de entrega de estudios o información sobre el estado de la infraestructura afecta a la prestación de servicios públicos debe analizarse a la luz del régimen aplicable al Distrito de Barranquilla como accionista de una empresa de servicios públicos y del régimen de acceso a la información pública.

Reserva derivada de los deberes societarios del Distrito de Barranquilla como accionista

En primer lugar, debe tenerse en cuenta que el Distrito de Barranquilla, en su condición de accionista de Triple A S.A. E.S.P., participa en sus órganos de dirección a través de sus representantes. En tal condición, los delegados de la entidad territorial están sujetos a los deberes legales propios de los *"administradores",* dentro de los cuales se encuentra la obligación de guardar la reserva de la información estratégica o confidencial de la sociedad.

En efecto, el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, al establecer los deberes de los administradores, dispone expresamente que estos deben:

> *DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.*
>
> *En el cumplimiento de su función los administradores deberán:*
>
> *(…)*
>
> *4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.*
>
> *5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada."*

Este deber se complementa con la prohibición de utilizar indebidamente información privilegiada y con la obligación general de actuar con lealtad y diligencia en interés de la sociedad.

En ese sentido, la información que los representantes del Distrito conocen en virtud de su participación en los órganos de dirección de la empresa (incluyendo diagnósticos técnicos de infraestructura, planes de inversión, estrategias operativas o evaluaciones internas del sistema) no puede ser divulgadas libremente, en la medida en que hace parte de la información reservada de la sociedad y su revelación podría afectar los intereses de la empresa.

Por lo tanto, el Distrito de Barranquilla no solo no puede disponer de dicha información, sino que debe abstenerse de divulgarla en cumplimiento de los deberes de confidencialidad que el régimen societario impone a los administradores y a quienes participan en la dirección de la empresa.

Reserva por tratarse de información protegida por secreto comercial o industrial

En segundo lugar, la información solicitada se encuentra protegida por el secreto comercial o industrial, lo cual constituye una causal expresa de reserva en el régimen de acceso a la información pública. Al respecto, el numeral 6 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015) establece lo siguiente:

> *"Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*
>
> *(…)*
>
> *6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos."*

Los estudios técnicos sobre el estado de la infraestructura, la vida útil de los activos, los programas de reposición o expansión, así como las proyecciones de inversión y análisis de riesgos operativos, se encuentran protegidos por el régimen de secretos empresariales aplicable en Colombia. Particularmente, en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, cuyo artículo 260 dispone lo siguiente:

> *"Se considerará como secreto empresarial cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, en la medida que dicha información sea:*
>
> *a) secreta, en el sentido que como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva;*
>
> *b) tenga un valor comercial por ser secreta; y*
>
> *c) haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta.*
>
> *La información de un secreto empresarial podrá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o, a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios."*

De acuerdo con el régimen, constituye secreto empresarial la información no divulgada que una persona jurídica posee legítimamente, que puede utilizarse en una actividad productiva o comercial y que no es generalmente conocida ni

fácilmente accesible para quienes participan en los círculos que normalmente manejan ese tipo de información.

En este caso, los estudios solicitados contienen información técnica sobre el estado de los activos, la programación de inversiones, las necesidades de reposición y los riesgos operativos del sistema de acueducto, alcantarillado y aseo. Esta información no es de conocimiento público y forma parte de los instrumentos utilizados para la gestión y operación de los servicios públicos.

Esta información tiene valor por ser reservada en la medida en que se utiliza para la planeación técnica y financiera del sistema y para la toma de decisiones relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

Se trata de información cuya circulación se encuentra limitada dentro de las entidades y dependencias que participan en la planeación y operación del servicio, lo cual constituye una medida razonable para mantener su carácter reservado.

Además, los mencionados estudios tienen carácter estratégico porque contienen los criterios técnicos utilizados para la gestión de la infraestructura del sistema, la programación de inversiones, la priorización de reposiciones y la identificación de riesgos operativos asociados a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Estos elementos orientan las decisiones técnicas y económicas relacionadas con la operación del sistema y con la planificación de su desarrollo. Por esta razón, su divulgación permitiría conocer a competidores aspectos relevantes de la organización y funcionamiento del sistema y de las decisiones técnicas que soportan la prestación de los servicios, lo cual explica que dicha información sea tratada como información reservada.

2.2.- Solicitud: ***"Se me suministre copia íntegra del o de los estudios financieros y económicos que hayan analizado el impacto de la cesión autorizada, incluyendo el análisis costo–beneficio para el Distrito, el valor económico del uso de la infraestructura pública, la evaluación del impacto fiscal presente y futuro, así como la justificación técnica y jurídica de la gratuidad o contraprestación pactada, si a ello hubiere lugar."***

Respuesta:

En primer lugar, se precisa que la operación autorizada por el Concejo Distrital corresponde a un aporte bajo condición, en los términos del numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, y no a una *"cesión"* de infraestructura.

El impacto del aporte bajo condición en la prestación de los servicios públicos a cargo de Triple A S.A. E.S.P. dependerá, en primer lugar, de los bienes que sean revertidos al Distrito de Barranquilla al momento de la terminación de la

concesión actualmente vigente y que, posteriormente, sean entregados bajo condición a la empresa prestadora. En segundo lugar, dicho impacto dependerá del marco tarifario aplicable a los servicios públicos que se encuentre vigente para el año 2033, momento en el cual se proyecta la terminación de la concesión actual y la reversión de los bienes concesionados al Distrito.

En cuanto al impacto fiscal de la operación, se precisa que el aporte bajo condición no genera impacto fiscal para el Distrito de Barranquilla, por dos razones. En primer lugar, porque la celebración del contrato interadministrativo mediante el cual se formaliza el aporte bajo condición no implica la realización de una erogación presupuestal por parte del Distrito. En segundo lugar, porque dicho contrato no modifica la concesión actualmente vigente, en virtud de la cual la empresa Triple A S.A. E.S.P. continúa obligada al pago de las regalías contractuales correspondientes a favor del Distrito.

En relación con la gratuidad del aporte bajo condición, debe señalarse que esta característica es inherente a la figura prevista en el numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Como ha señalado la jurisprudencia constitucional, el aporte bajo condición constituye una forma de subsidio indirecto en favor de los usuarios de los servicios públicos, en la medida en que permiten que bienes o derechos de propiedad pública sean utilizados para la prestación del servicio sin que su valor sea incorporado en el cálculo de las tarifas que se cobran a los usuarios. En consecuencia, la gratuidad del aporte se deriva de la naturaleza misma de la figura y del desarrollo que de esta realizan las fórmulas tarifarias aplicables al sector.

Finalmente, se precisa que los documentos puestos en consideración del Concejo Distrital por parte de la Administración Distrital, y que dicha corporación pondrá en conocimiento del peticionario, son acordes a las competencias constitucionales y legales de la corporación, así como al alcance de la autorización impartida.

Por lo tanto, es necesario tener en consideración que los estudios y/o análisis adicionales que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados en las tomas de este tipo de decisiones están sujetos a reserva y/o amparados por el secreto profesional.

Al respecto, el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 dispone lo siguiente:

> *"INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*

(…)

PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos."

En ese mismo sentido, el numeral 7 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

"INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

(…)

7. Los amparados por el secreto profesional."

En este contexto, es necesario precisar que los análisis jurídicos y técnicos que sirven de soporte para la estructuración de decisiones administrativas se elaboran en el marco del proceso deliberativo de los servidores públicos, como administradores de una empresa descentralizada que se encuentra en mercados competidos. Estos documentos pueden contener opiniones, evaluaciones o alternativas de decisión que sirven como insumo para la adopción de las decisiones por parte de la Administración Distrital.

Por esta razón, el ordenamiento jurídico establece que los documentos que contienen opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos se encuentran exceptuados del acceso público.

Dentro de este tipo de documentos pueden encontrarse, en particular, los análisis jurídicos elaborados por abogados o asesores que participan en la estructuración de las decisiones administrativas. En estos casos, dichos documentos se amparan, adicionalmente, por el secreto profesional, en la medida en que contienen opiniones jurídicas emitidas en ejercicio de la actividad profesional.

2.3.- Solicitud: ***"TERCERO: Se me entregue copia del o de los estudios jurídicos que hayan sustentado la legalidad de la figura adoptada, la competencia del Concejo Distrital para autorizarla, el análisis de alternativas jurídicas disponibles y la justificación para no adelantar un proceso de selección objetiva o licitación pública."***

Respuesta:

El fundamento jurídico del acuerdo del Concejo Distrital puede extraerse de los documentos que sustentaron la entonces iniciativa distrital dentro de la corporación y que le serán suministrados por dicha corporación al peticionario.

Así mismo, el fundamento jurídico del proceso de contratación puede consultarse en los estudios previos que son parte de éste (los cuales se anexan).

En cuanto a los documentos y los análisis jurídicos internos, como ya se dijo, estos están sujetos a reserva en la medida en que fueron parte del proceso deliberativo de los servidores públicos involucrados en la toma de decisiones y/o amparados por el secreto profesional.

Al respecto, el parágrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 dispone lo siguiente:

> *"INFORMACIÓN EXCEPTUADA POR DAÑO A LOS INTERESES PÚBLICOS. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos."*

En ese mismo sentido, el numeral 7 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

> *"INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:*
>
> *(…)*
>
> *7. Los amparados por el secreto profesional."*

En efecto, durante la toma de decisiones sobre actuaciones administrativa es usual que los servidores públicos analicen distintas interpretaciones jurídicas y escenarios posibles antes de adoptar una determinación definitiva. Estos análisis constituyen insumos internos para la toma de decisiones y pueden contener opiniones jurídicas o puntos de vista preliminares que no corresponden necesariamente a la posición final adoptada por la Administración Distrital.

Adicionalmente, cuando dichos análisis son elaborados por abogados o asesores en ejercicio de su actividad profesional, estos se encuentran amparados por el secreto profesional.

2.4.- Solicitud: ***"CUARTO: Se me remitan copias de las actas, ponencias, conceptos, informes, presentaciones o documentos de soporte que hayan***

sido puestos a consideración de los honorables concejales durante el trámite, discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo respectivo."

Respuesta:

Según la respuesta del Concejo Distrital puesta en conocimiento de la Administración Distrital por parte del peticionario, dicha corporación le suministrará copia del expediente del Acuerdo No. 001 de 2026.

2.5.- Solicitud: ***"QUINTO: Se certifique de manera expresa y detallada si los estudios anteriormente solicitados fueron allegados formalmente al Concejo Distrital, indicando la fecha de su radicación, la dependencia o entidad que los elaboró y la instancia que los avaló."***

Respuesta:

Según la respuesta del Concejo Distrital puesta en conocimiento de la Administración Distrital por parte del peticionario, dicha corporación le suministrará copia del expediente del Acuerdo No. 001 de 2026.

2.6.- Solicitud: ***"SEXTO: En caso de que alguno o varios de los estudios solicitados no existan, se sirva informar dicha circunstancia de manera expresa, clara y motivada, indicando las razones por las cuales el Acuerdo Distrital fue tramitado y aprobado sin dichos soportes."***

Respuesta:

Según la respuesta del Concejo Distrital puesta en conocimiento de la Administración Distrital por parte del peticionario, dicha corporación le suministrará copia del expediente del Acuerdo No. 001 de 2026.

En dicho expediente el peticionario podrá encontrar los documentos que son necesarios para para el ejercicio de las competencias constitucionales y legales de dicha corporación en el trámite de iniciativas normativas sometidas a su consideración.

En lo demás, los documentos, análisis o evaluaciones internas que no formen parte del expediente del acuerdo distrital corresponden a insumos utilizados por los servidores públicos en el proceso de análisis y toma de decisiones. En tal condición, estos se encuentran sujetos a las reservas legales previamente indicadas; en particular, aquellas derivadas de su carácter deliberativo o de la protección del secreto profesional.

Con esto, damos por atendida su solicitud y estaremos atentos a cualquier información adicional que se requiera.

Anexos:

1.- Gaceta distrital N° 1263 de 28 de enero de 2026 (8 folios)
2.- Estudios previos (13 folios)
3.- Anexo condiciones contractuales (14 folios)
4.- Radicado XXXX remisión por competencia, Concejo Distrital de Barranquilla

Atentamente,

MARGINE CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica
Alcaldía Distrital de Barranquilla

Proyectó:

6:42 5G 97

1 Diana Mantilla

armamos como el año pasado 2:07 p.m.

todos confiamos en ti, para que le pegues la revisada 2:08 p.m.

Déjame reviso y te cuento 2:09 p.m.

gracias 2:11 p.m.

Hola 8:35 p.m.

Pudiste ver el documento? 8:35 p.m.

Me falta terminar de revisarlo Estaba en Cartagena y llegué hoy a Bquilla Mañana temprano te lo mando 8:43 p.m.

Vale 8:45 p.m.

Gracias, quedo atenta 8:46 p.m.

Hoy

Revisado sustitucion presupuestal FINAL 2025 5....
3,4 MB • docx

Hola Dianita Devuelvo Resolución con mis sugerencias de ajustes menores 6:42 a.m.

RESOLUCIÓN No. de 2026
()

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE PARCIALMENTE LA BASE PRESUPUESTAL DE UNAS RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DISTRITALES DE VIVIENDA FAMILIAR *"MI TECHO PROPIO"* EN LAS MODALIDADES CONCURRENTE Y NO CONCURRENTE

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Constitución Política en sus artículos 51, 209, 314 y 315, Ley 3° de 1991, Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, Decreto único Reglamentario 1077 de 2015, y en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 003 de 2024, y los Decretos Distritales 172 de 2024, 811 de 2024 0103 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 51 de la Constitución Política, prevé que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho promoviendo planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de dichos proyectos de vivienda.

Que los artículos 314 y 315 ibidem, establecen respectivamente, que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio; y que son atribuciones de éste entre otras: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo" … "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (…)".*

Que mediante Acuerdo 0003 del 22 de febrero de 2024, el Concejo Distrital de Barranquilla confirió al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla facultades para promover el desarrollo urbano, facilitar la formalización de la propiedad, y mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos, incluyendo el acceso a una vivienda digna, autorizándole otorgar subsidios en dinero para compra de vivienda durante las vigencias 2024-2027.

Que, conforme con la autorización del Concejo de Barranquilla se expidió el Decreto Distrital No. 0172 del 11 de abril de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA FAMILIAR, "MI TECHO PROPIO", el cual está dirigido a cofinanciar Viviendas de Interés Prioritario (VIP) (90 SMMLV) o Viviendas de Interés Social (VIS) (150 SMMLV) o cuyo valor no supere el monto establecido para estos tipos de vivienda al momento de la asignación del subsidio, de conformidad con lo definido por las normas que rigen la materia.

Que con el propósito de lograr una gestión eficiente y oportuna en la postulación, asignación, pago y legalización del subsidio distrital de vivienda familiar *"Mi Techo Propio",* se determinó la necesidad de actualizar el Decreto Distrital No. 0172 de 2024.

Que, para cumplir con el mencionado propósito, se expidió el Decreto Distrital No. 0811 del 18 de septiembre de 2024 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA FAMILIAR "MI TECHO PROPIO".*

Que en vigencia del Decreto Distrital No. 0811 de 2024, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla asignó subsidios distritales de vivienda familiar "Mi Techo Propio", en las modalidades concurrente y no concurrente, a hogares beneficiarios que cumplieron con los requisitos dispuestos por las normas nacionales y distritales pertinentes; y que

RESOLUCIÓN No. de 2026
()

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE PARCIALMENTE LA BASE PRESUPUESTAL DE UNAS RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DISTRITALES DE VIVIENDA FAMILIAR *"MI TECHO PROPIO"* EN LAS MODALIDADES CONCURRENTE Y NO CONCURRENTE

fueron debidamente aplicados en la vigencia 2025 y están pendientes para el pago en la vigencia 2026, a través de la expedición de las siguientes resoluciones:

RESOLUCION	FECHA DE RESOLUCIÓN
0586	14/08/2024
0588	21/08/2024

Que para facilitar un mayor acceso a la adquisición de vivienda de interés prioritario (VIP) por parte de los hogares con menores ingresos de hasta 4 SMLMV que se postulen al subsidio distrital de vivienda familiar en la modalidad no concurrente se determinó la necesidad de modificar el Decreto 0811 de 2024 y en consecuencia la Alcaldía distrital expidió el Decreto 0103 de 2025 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO OPERATIVO PARA LA POSTULACIÓN, ASIGNACIÓN, PAGO Y LEGALIZACIÓN DEL SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA FAMILIAR, "MI TECHO PROPIO"*, cuyo valor no supere el monto establecido para estos tipos de vivienda al momento de la asignación del subsidio, de conformidad con lo definido por las normas que rigen la materia.

Que en vigencia del Decreto el Decreto Distrital 0103 del 24 de febrero de 2025, Industrial y Portuario de Barranquilla asignó subsidios distritales de vivienda familiar *"Mi Techo Propio"*, en las modalidades concurrente y no concurrente, a hogares beneficiarios que cumplieron con los requisitos dispuestos por las normas nacionales y distritales pertinentes, a través de la expedición de las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
0004	20/03/2025
0005	20/03/2025
0007	8/04/2025
0010	21/04/2025
0011	21/04/2025
0014	6/05/2025
0017	21/05/2025
0018	21/05/2025
0210	10/06/2025
0211	10/06/2025
0214	10/06/2025
0215	13/06/2025
0216	13/06/2025
0221	27/06/2025
0222	27/06/2025
0226	14/07/2025
0227	14/07/2025
0262	8/08/2025
0263	8/08/2025
0267	8/08/2025
0374	11/09/2025
0375	11/09/2025
0376	22/09/2025
0377	22/09/2025
0385	30/09/2025

RESOLUCIÓN No. de 2026
()

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE PARCIALMENTE LA BASE PRESUPUESTAL DE UNAS RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DISTRITALES DE VIVIENDA FAMILIAR *"MI TECHO PROPIO"* EN LAS MODALIDADES CONCURRENTE Y NO CONCURRENTE

0386	30/09/2025
0388	6/10/2025
0389	6/10/2025
0394	10/10/2025
0395	10/10/2025
0396	10/10/2025
0609	30/10/2025
0610	30/10/2025
0755	11/11/2025
0756	11/11/2025
0757	14/11/2025
0758	14/11/2025
0764	24/11/2025
0765	24/11/2025
0766	24/11/2025
0936	24/11/2025
0937	24/11/2025
01145	4/12/2025
1146	4/12/2025
1147	4/12/2025
1148	11/12/2025
1149	11/12/2025
3473	18/12/2025
3474	18/12/2025
3487	19/12/2025

Que, en cumplimiento del reglamento operativo del subsidio distrital de vivienda familiar *"Mi Techo Propio",* Decretos Distritales No 0811 de 2024 y 0103 de 2025, cada resolución de asignación determinó los hogares beneficiarios del subsidio, la vigencia del subsidio y los requisitos que debían cumplirse para el desembolso del subsidio a las constructoras, entre otros aspectos.

Que, de conformidad con las resoluciones de asignación citadas anteriormente, a 31 de diciembre de 2025, existían subsidios distritales de vivienda familiar "Mi Techo Propio" pendientes por pagar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario. Estos subsidios, cuyo valor total asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($55.663.497.500), no habían sido desembolsados a las constructoras (a las cuales los hogares beneficiarios autorizaron el desembolso del subsidio) por no haberse acreditado ante el Distrito alguno de los requisitos necesarios para efectuar el pago, distribuidos por constructoras así:

CONSTRUCTORA	RESOLUCIONES	VALORES
COHALA CONSTRUCCIONES SAS	0222-0227-0263-0385-0389-0609-0610-0755-0766-1146-1149-3473	$ 2.533.830.000
CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA SAS	0386-0389-0609-0758-0766-3473-586	$ 667.810.000
CONINSA SAS	0215-0226-0262-0263-0375-0376-0377-0385-0386-0388-0389-0609-0610-0755-0756-0758-0764-0766-0936-1146-1149-3473	$ 3.592.914.000
CONSTRUCCIONES MARVAL SAS	0004-0005-0011-0221-0262-0263-0374-0375-0376-0377-0385-0386-0389-0394-0609-0610-0756-0757-0758-0766-0936-0937-1146-1148-1149-3473-3474	$ 9.449.193.000

RESOLUCIÓN No. de 2026
()

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE PARCIALMENTE LA BASE PRESUPUESTAL DE UNAS RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DISTRITALES DE VIVIENDA FAMILIAR *"MI TECHO PROPIO"* EN LAS MODALIDADES CONCURRENTE Y NO CONCURRENTE

CONSTRUCTORA	RESOLUCIONES	VALORES
CONSTRUCTORA ACF SAS	0017-0018-0215-0216-0226-0262-0263-0374-0375-0377-0385-0388-0609-0610-0755-0756-0758-0765-0766-0936-0937-1146-1147-1149-3473	$ 2.381.515.500
CONSTRUCTORA AMARILO SAS	0211-0226-0262-0374-0375-0376-0385-0386-0388-0389-0394-0395-0609-0756-0758-0766-0936-1146-1149-3487	$ 2.713.191.000
CONSTRUCTORA BOLIVAR	0004-0010-0014-0017-0210-0211-0214-0216-0221-0222-0226-0227-0262-0263-0267-0374-0375-0376-0377-0385-0386-0388-0389-0394-0395-0396-0588-0609-0610-0755-0756-0757-0758-0766-0936-0937-1146-1148-1149-3473-3474	$ 23.803.955.500
INVERSIONES OYAGA 1323 SAS	0211-0389-0609-1149-3473	$ 156.585.000
PRODESA Y CIA SA	0004-0007-0018-0211-0215-0216-0221-0226-0262-0377-0385-0386-0609-0756-0758-0766-0936-1146-1149-3473	$ 5.921.760.000
TERRAPIN S.A.S.	01145-0376-0609-0610-0758-0766-0936-1146-1149-3473-3487	$ 3.523.162.500
URBANIZADORA MARVAL SAS	0226-0375-0388-0394-0756-0766-0936-1146-1149-3473-3474	$ 919.581.000
TOTAL GENERAL		**$ 55.663.497.500**

Que, con el propósito de facilitar el pago de los subsidios distritales de vivienda familiar *"Mi Techo Propio"*, una vez se cumplan con los requisitos de pagos respectivos, resulta necesario sustituir parcialmente la base presupuestal de las resoluciones de asignación relacionadas anteriormente que respaldaban los subsidios asignados pero no pagados en la vigencia anterior; respaldando dichos subsidios con los CDP 202601353, de fecha 25 de febrero de 2026, por un valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.886.548.500), y CDP 202601356, de fecha 25 de febrero de 2026, por un valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.000), teniendo un valor total de CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($55.886.548.500), como amparo presupuestal dentro del Presupuesto de gastos e inversiones del Distrito para la vigencia fiscal 2026.

Que, teniendo en cuenta que los hogares beneficiarios del subsidio distrital de vivienda familiar *"Mi Techo Propio"* incluidos en las resoluciones antes mencionadas, que no fueron objeto de pago en la vigencia anterior, cumplieron con los requisitos dispuestos por las normas nacionales y distritales para hacerse acreedores de la asignación, ésta se ratificará a través del presente acto administrativo.

Que, para amparar las asignaciones ratificadas por el presente acto, la Alcaldía Distrital de Barranquilla cuenta con recursos en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión de la Entidad, vigencia fiscal del año 2026, "Artículo 2.3.2.02.02.008", según certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601353 de fecha 25 de febrero de 2026, y el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601356 de fecha 25 de febrero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1. Sustitúyase parcialmente la base presupuestal de las siguientes resoluciones de asignación del subsidio distrital de vivienda familiar *"Mi Techo Propio",* en lo que respecta a los subsidios asignados mediante dichos actos administrativos, pero no pagados en la vigencia 2025, las cuales quedarán amparadas presupuestalmente, conforme al siguiente detalle:

1.1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601353 de fecha 25 de febrero de 2026 por un valor de CINCO

RESOLUCIÓN No. de 2026
()

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE PARCIALMENTE LA BASE PRESUPUESTAL DE UNAS RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DISTRITALES DE VIVIENDA FAMILIAR *"MI TECHO PROPIO"* EN LAS MODALIDADES CONCURRENTE Y NO CONCURRENTE

MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($5.886.548.500) con cargo al Presupuesto General del Distrito de la vigencia 2026, así:

CONSTRUCTORA	RESOLUCIONES	VALORES
COHALA CONSTRUCCIONES SAS	0222-0227-0263-0385-0610-0755	$ 128.115.000
CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA SAS	0758-586	$ 48.587.500
CONINSA SAS	0263-0375-0377-0385-0388-0610-0755-0758-0764	$ 247.689.000
CONSTRUCCIONES MARVAL SAS	0005-0011-0263-0374-0375-0377-0385-0610-0757-0758-0937-1148-3474	$ 644.845.500
CONSTRUCTORA ACF SAS	0017-0263-0374-0375-0377-0385-0388-0610-0755-0758-0765-0937-1147	$ 381.498.000
CONSTRUCTORA AMARILO SAS	0374-0375-0385-0388-0758	$ 179.361.000
CONSTRUCTORA BOLIVAR	0014-0017-0210-0214-0222-0227-0263-0267-0374-0375-0377-0385-0388-0396-0588-0610-0755-0757-0758-0937-1148-3474	$ 2.223.695.500
PRODESA Y CIA SA	0377-0385-0758	$ 1.651.260.000
TERRAPIN S.A.S.	01145-0610-0758	$ 106.762.500
URBANIZADORA MARVAL SAS	0375-0388-3474	$ 58.363.500
TOTAL GENERAL		**$ 5.670.177.500**

1.2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal certificado de disponibilidad presupuestal No. 202601356 de fecha 25 de febrero de 2026 por un valor de CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.000) con cargo al Presupuesto General del Distrito de la vigencia 2026, así:

CONSTRUCTORA	RESOLUCIONES	VALORES
COHALA CONSTRUCCIONES SAS	0389-0609-0766-1146-1149-3473	$ 2.405.715.000
CONALTURA CONSTRUCCION Y VIVIENDA SAS	0386-0389-0609-0766-3473	$ 619.222.500
CONINSA SAS	0215-0226-0262-0376-0386-0389-0609-0756-0766-0936-1146-1149-3473	$ 3.345.225.000
CONSTRUCCIONES MARVAL SAS	0004-0221-0262-0376-0386-0389-0394-0609-0756-0766-0936-1146-1149-3473	$ 8.804.347.500
CONSTRUCTORA ACF SAS	0018-0215-0216-0226-0262-0609-0756-0766-0936-1146-1149-3473	$ 2.000.017.500
CONSTRUCTORA AMARILO SAS	0211-0226-0262-0376-0386-0389-0394-0395-0609-0756-0766-0936-1146-1149-3487	$ 2.533.830.000
CONSTRUCTORA BOLIVAR	0004-0010-0211-0216-0221-0226-0262-0376-0386-0389-0394-0395-0609-0756-0766-0936-1146-1149-3473	$ 21.580.260.000
INVERSIONES OYAGA 1323 SAS	0211-0389-0609-1149-3473	$ 156.585.000
PRODESA Y CIA SA	0004-0007-0018-0211-0215-0216-0221-0226-0262-0386-0609-0756-0766-0936-1146-1149-3473	$ 4.270.500.000
TERRAPIN S.A.S.	0376-0609-0766-0936-1146-1149-3473-3487	$ 3.416.400.000
URBANIZADORA MARVAL SAS	0226-0394-0756-0766-0936-1146-1149-3473	$ 861.217.500
TOTAL GENERAL		**$ 49.993.320.000**

RESOLUCIÓN No. **de 2026**
()

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE PARCIALMENTE LA BASE PRESUPUESTAL DE UNAS RESOLUCIONES DE ASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DISTRITALES DE VIVIENDA FAMILIAR *"MI TECHO PROPIO"* EN LAS MODALIDADES CONCURRENTE Y NO CONCURRENTE

ARTÍCULO 2. Ratifíquese la asignación del subsidio distrital de vivienda familiar "Mi Techo Propio" a los hogares beneficiarios determinados en las resoluciones de que trata el ARTÍCULO 1 de la presente resolución, en las cuantías allí indicadas, que no fueron objeto de pago durante la vigencia 2025.

PARÁGRAFO 1. La ratificación de que trata este artículo no implicará una doble asignación del subsidio distrital de vivienda familiar "Mi techo Propio" al hogar beneficiario ni una modificación en las condiciones de asignación del subsidio.

PARÁGRAFO 2. Los requisitos para el pago del subsidio distrital de vivienda familiar "Mi Techo Propio" dispuestos en el Decreto Distrital 0103 del 24 de febrero de 2025 se entenderán cumplidos en relación con las asignaciones contenidas en las resoluciones de que trata el ARTÍCULO 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Los demás acápites y apartes de las resoluciones relacionadas en el ARTÍCULO 1 del presente acto administrativo no sufren modificación alguna y, por tanto, continúan vigentes y se dará estricto cumplimiento a lo en ellas resuelto.

ARTÍCULO 4. Comuníquese la presente Resolución a la Secretaría de Hacienda Distrital para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, el día

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Neyva Abogados Asociados S.A.S.
Liz De La Vega – Contratista

Revisó: Arif Andrade – Contratista
Omar De La Cruz – Contratista
Guillermo Acosta – Asesor de Despacho

Aprobó: Diana Mantilla – Secretaría de Planeación
Adolfo Zúñiga – Jefe de Presupuesto
Margine Cedeño – Secretaría Jurídica

+CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA DE CORTO PLAZO – TESORERÍA CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A POR VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.000)

Entre los suscritos: **EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, entidad territorial representada en este acto por **MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la Resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0055 del 31 de enero de 2025, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR,** y el **BANCO JP MORGAN COLOMBIA S.A.** establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **MELISSA MARIA CARO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.169.521 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), obrando en su carácter de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno de Corto Plazo (el **CONTRATO**) previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 las operaciones de crédito público entre las que se encuentran la adquisición de empréstitos, se contratarán en forma directa.

2- De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1068 de 2015 son operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de los recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago, entre las cuales se encuentra los contratos de empréstito.

3- El artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 establece que son contratos de empréstito los que tiene por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago.

4- El artículo 2.2.1.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015 establece que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente **CONTRATO**, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: **Objeto y Cuantía**. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno de corto plazo de Tesorería, hasta por la suma de **VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000.000) (Monto del Empréstito).** El empréstito será desembolsado bajo la modalidad Recursos Propios.

EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por **EL DEUDOR** para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas **a)** El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones derivadas de **i)** El presente **CONTRATO**, **ii)** El pagaré que será otorgado por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** con ocasión del presente **CONTRATO** y que se incluye como anexo(el **PAGARÉ**) o **iii)** De la modificación integral al encargo fiduciario 1436 celebrado el 30 de diciembre de 2019 entre **EL DEUDOR**, como fideicomitente, y Fiduciaria La Previsora S.A., como fiduciaria (la **FIDUCIARIA**), según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo (el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y conjuntamente con el **CONTRATO** y el **PAGARÉ**, los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN**) o la normatividad vigente como la establecida para el gasto o los indicadores de ley (incluyendo, pero sin limitarse aquellos contenidos en las leyes 617/2000, 358/1997 y 819/2003, según las mismas han sido y sean modificadas de tiempo en tiempo), **b)** La inexactitud material en cualquier declaración, garantía o certificación realizada o entregada por **EL DEUDOR** en virtud de cualquiera de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIACIÓN**, **c)** Si alguna autorización gubernamental (incluyendo aquellas provenientes de **EL DEUDOR**) o compromiso requerido legalmente para el perfeccionamiento y ejecución del presente **CONTRATO** pierde su vigencia, es revocada, retirada, suspendida, demandada por nulidad , declarada nula o de cualquier forma cesa de tener efectos, **d)** La existencia de acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO**, **e)** Si surgen embargos sobre los bienes o rentas de **EL DEUDOR** por un monto igual o superior a siete mil millones de **PESOS M/CTE ($7.000.000.000)**, **f)** Si cualquiera de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN** o una parte material de los mismos deja de tener efecto o validez, sea terminado, o se declarado nulo o ineficaz, **g)** Si **EL DEUDOR** destina los recursos obtenidos en virtud del presente **CONTRATO** para fines distintos a los previstos en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente **CONTRATO**, **h)** Si ocurre un evento o circunstancia o una serie de eventos y circunstancias que, conjunta o separadamente, afecten directa, sustancial y negativamente **i)** Los negocios, operaciones, activos, propiedades o condición financiera de **EL DEUDOR**, **ii)** La validez, legalidad, obligatoriedad, oponibilidad o exigibilidad de cualquiera de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN**, **iii)** Los derechos y recursos de **EL ACREEDOR** bajo cualquiera de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN** o **iv)** La capacidad de **EL DEUDOR** para cumplir con sus obligaciones bajo los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN**, **i)**, Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: **i)** Vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la reputación, o la capacidad crediticia y de pago, o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos. **ii)** Vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción y **iii)** Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, y **j)** En cualquier otra circunstancia por fuera del control del **ACREEDOR** que se promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias **EL ACREEDOR** eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando **EL DEUDOR** a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra del **ACREEDOR.**

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente **CONTRATO** son: **a) Moneda**. **EL ACREEDOR** desembolsará el presente **CONTRATO** a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en la misma moneda. **b) Plazo Total y Amortización**. **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en una (1) cuota en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de desembolso. **c) Intereses remuneratorios. EL DEUDOR** pagará sobre los saldos de capital adeudados y desembolsados de acuerdo con el (los) pagaré(s) suscrito(s) en desarrollo del presente **CONTRATO**, intereses corrientes liquidados a la tasa IBR[1] (T.V.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto cinco puntos porcentuales (3.5%) (IBR TV+ 3.5%). El interés así estipulado se convertirá en su equivalente trimestre vencido y será pagadero en su expresión trimestral vencido. El interés se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente – o la tasa que la reemplace- a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados y se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente, en caso de que el día del vencimiento no corresponda a un día hábil. Los intereses remuneratorios serán calculados de conformidad con las fórmulas señaladas en el Anexo I del presente **CONTRATO**. **d) Intereses moratorios**. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. Ninguna omisión, ni demora por parte de **EL ACREEDOR** en el ejercicio de un derecho o facultad resultante del presente **CONTRATO** o los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN** será considerado como una renuncia a tal derecho o facultad. El ejercicio parcial de cualquiera de dichos derechos o facultades, la preclusión o caducidad de trámites para exigir el derecho o facultad, no evitarán el ejercicio del derecho o facultad con posterioridad a través de otros mecanismos, ni evitarán el ejercicio de cualquier otro derecho o facultad. La tolerancia del **ACREEDOR** para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones. **e) Desembolso**. **EL DEUDOR** podrá solicitar un desembolso hasta por el Monto del Empréstito, para lo cual, contará con un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente **CONTRATO**. **f) Prepago. EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional a lo previsto en el presente **CONTRATO** siempre y cuando el prepago sea comunicado al **ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

Comentado [AN1]: Verificar plazo para el pago Se sugiere pactar como fecha de pago 18de diciembre 2026

TERCERA. Destinación: **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente contrato de empréstito de tesorería exclusivamente para atender una insuficiencia temporal de caja durante la vigencia fiscal del año 2026.

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al **DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos: **a)** Incumplimiento en el pago de cualquier suma que **EL DEUDOR** deba al **ACREEDOR** por concepto de capital o de intereses del presente **CONTRATO** (en el caso de incumplimiento en el pago de intereses, tendrá un periodo de cura de 5 días comunes), **b)** Incumplimiento total o parcial del **DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente **CONTRATO**, cualquier obligación prevista en los demás **DOCUMENTOS**

[1] "IBR" significa el Indicador Bancario de Referencia de Colombia publicado por el Banco de la República de Colombia al público en general en la página web http://www.banrep.gov.co/es/ibr o por cualquier otro medio de difusión que estime pertinente, de acuerdo con los horarios definidos para el efecto en el Reglamento del Indicador Bancario de Referencia – IBR, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

DE LA FINANCIACIÓN o cualquier obligación prevista en la Ley sin que se cure el incumplimiento por un periodo que exceda treinta (30) días comunes respecto a la fecha en que se ha debido cumplir la obligación, **c)** Si alguna autorización gubernamental (incluyendo aquellas provenientes de **EL DEUDOR**) o compromiso requerido legalmente para el perfeccionamiento y ejecución del presente **CONTRATO** pierde su vigencia, es revocada, retirada, suspendida o de cualquier forma cesa de tener efectos y no es restaurada o reemplazada dentro de lo que ocurra primero entre **i)** Diez (10) días calendario contados a partir del cese de los efectos de la autorización o, compromiso o norma y **ii)** el plazo legal previsto para el reemplazo de la autorización o compromiso, **d)** Si **EL DEUDOR** destina los recursos obtenidos en virtud del presente **CONTRATO** para fines distintos a los previstos en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente **CONTRATO**, **e)** La existencia de acciones judiciales, extrajudiciales, administrativas o de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del **DEUDOR**, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO**, **f)** Si **EL DEUDOR** no hiciere las reservas de caja necesarias para el pago del servicio de la deuda, **g)** Si cualquiera de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN** o una parte material de los mismos deja de tener efecto o validez, sea terminado, o sea declarado nulo o ineficaz, y el mismo no sea reemplazado por el Deudor en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha en que el **DOCUMENTO DE LA FINANCIACIÓN** correspondiente se vea afectado, **h)** La inexactitud material en cualquier declaración y garantía o certificación realizada o entregada por **EL DEUDOR** en virtud de cualquiera de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIACIÓN**, **i)** Si ocurre un evento o circunstancia o una serie de eventos y circunstancias que, conjunta o separadamente, afecten directa, sustancial y negativamente **i)** las operaciones, activos, propiedades o condición financiera de **EL DEUDOR**, **ii)** La validez, legalidad, obligatoriedad, oponibilidad o exigibilidad de cualquiera de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN**, **iii)** Los derechos y recursos de **EL ACREEDOR** bajo cualquiera de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN** o **iv)** lL capacidad de **EL DEUDOR** para cumplir con sus obligaciones contractuales, **j)** Cuando el representante legal de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos sea directa o indirectamente: **i)** Vinculado, investigado o condenado por el delito de lavado de activos, incluidos los delitos derivados de este, por delitos contra la fe pública o contra administración pública y en general por delitos o conductas que a juicio de **EL ACREEDOR** impliquen un deterioro de la capacidad crediticia y de pago o duda fundada sobre la moralidad de **EL DEUDOR** o cualquiera de sus funcionarios públicos, **ii)** Vinculado, investigado, o sancionado judicial o administrativamente por violaciones de cualquier norma anticorrupción, **iii)** Incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros - OFAC emitida por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y en otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, **k)** Si **EL DEUDOR** incumple alguno de los indicadores o límites u obligaciones derivadas de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 o normas acordes y no subsane legalmente tal situación entre lo primero que ocurra entre **i)** el término de 30 días comunes contados a partir de dicho incumplimiento o **ii)** El plazo máximo para la subsanación de dichos incumplimientos que establezca la normativa colombiana, **l)** Si **i)** alguna(s) de las obligaciones del **DEUDOR** con terceros se incumplen , siempre y cuando el valor de dicha obligación, o el valor conjunto de múltiples obligaciones incumplidas excedan **SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000.000)** o su equivalente en las monedas en que se hayan pactado las obligaciones incumplidas o **ii)** Cualquier persona da inicio a la ejecución de un gravamen que recaiga sobre cualquier activo del **DEUDOR** para obtener el pago de cualquier obligación incumplida a cargo del **DEUDOR**, cuando el valor de la obligación, o el valor conjunto de múltiples obligaciones, incumplida(s), o el valor de las obligaciones que se generen como consecuencia de dicho incumplimiento (ya sea en virtud de la aceleración, vencimiento anticipado o cobro de dicha deuda) exceda el umbral antes descrito.

QUINTA. Garantía y Fuente de Pago. **a)** Garantía Mobiliaria: Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente **CONTRATO**, **EL DEUDOR** constituye, en calidad de garantía mobiliaria, a favor del **ACREEDOR**, una garantía mobiliaria abierta, de prelación no menor a la prelación de los demás acreedores financieros locales o extranjeros del **DEUDOR** sin tenencia sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Vehículos Automotores, arrendamientos, tasas y multas de libre destinación), con una cobertura de hasta por el **CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%)** del servicio anual de la deuda del presente **CONTRATO**. **b)** Sustitución de la Garantía Mobiliaria. Si las garantías entregadas por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** disminuyeren en forma tal que no alcanzare a cubrir el **CIENTO CINCUENTA POR CIENTO (150%)** del servicio anual de la deuda del presente **CONTRATO**, o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, deberá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previa las autorizaciones correspondientes, so pena de que **EL ACREEDOR** declare vencido el plazo del crédito anticipadamente. **c)** Certificaciones sobre la Garantía Mobiliaria. **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera al punto, sobre la vigencia del gravamen a favor del **ACREEDOR**, así como su cuantía. **d)** Control de la Garantía Mobiliaria. **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar al **DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. **e)** Obligaciones Garantizadas. Las garantías constituidas mediante el presente **CONTRATO** aseguran no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este **CONTRATO** y los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN** por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del **DEUDOR** y a favor del **ACREEDOR** en desarrollo del presente **CONTRATO**. **f)** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria constituida en virtud del presente **CONTRATO** producirá efectos frente a terceros mediante su inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias, inscripción que realizará **EL ACREEDOR**, directamente o a través de la persona natural o jurídica que designe para ello, dentro de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha de firma del presente **CONTRATO**. Para estos efectos, el **DEUDOR** suscribirá todos los documentos necesarios y entregará toda la información que sea razonablemente requerida por el **ACREEDOR** a más tardar al tercer día hábil siguiente a la fecha del requerimiento por parte del Agente de Garantías. Esta garantía mobiliaria garantiza el cumplimiento cabal de todas las obligaciones garantizadas y estará vigente hasta la fecha de pago total de los montos adeudados por el **DEUDOR** al **ACREEDOR**, a satisfacción del **ACREEDOR**. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1676 de 2013, las Partes establecen como vigencia de la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias de la garantía mobiliaria, un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de firma del presente **CONTRATO**. No obstante este plazo, el DEUDOR autoriza a el **ACREEDOR** a inscribir las modificaciones y prórrogas del plazo de registro en el Registro de Garantías Mobiliarias si, al vencimiento del mismo, no hubiere ocurrido el pago total de las obligaciones del **DEUDOR** en favor del **ACREEDOR**, a satisfacción de este último, caso en el cual la garantía mobiliaria y su correspondiente registro en el Registro de Garantías Mobiliarias se prorrogará por períodos de un (1) año de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1676 de 2013 hasta la fecha en que ocurra dicho pago total a satisfacción del **ACREEDOR**. **EL DEUDOR** asumirá cualesquiera costos asociados con la prórroga del plazo inicial de registro que tenga lugar de conformidad con la presente cláusula. **g)** Manejo de la Garantía Mobiliaria. Dado que las rentas pignoradas afectas al pago del presente **CONTRATO**, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, son administradas a través del encargo fiduciario 1463 celebrado entre **EL DEUDOR** y la Fiduciaria La Previsora S.A. (en adelante **LA FIDUCIARIA), EL DEUDOR** se obliga a:

1- Causar que la **FIDUCIARIA** incluya al Banco J.P. Morgan Colombia S.A., como **ACREEDOR**

BENEFICIARIO del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, en virtud del presente **CONTRATO**. Asimismo, abstenerse de modificar, terminar o afectar negativamente los derechos, términos y condiciones de la calidad de acreedor beneficiario del **ACREEDOR** bajo el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** hasta el pago total de las obligaciones adeudadas al **ACREEDOR**, a satisfacción de este último.
2- Notificar a el **ACREEDOR** cualquier evento que pueda afectar el ejercicio de los derechos conferidos por esta garantía mobiliaria, dentro de los 5 días hábiles siguientes al conocimiento de cualquiera de estos eventos.
3-Suscribir y enviar cualquier documento o instrumento adicional y realizar las acciones que sean solicitadas razonablemente por el **ACREEDOR** con el fin de perfeccionar y proteger el gravamen por medio de este **CONTRATO** y para facilitar el ejercicio del **ACREEDOR** de los derechos y recursos relacionados con los bienes objeto de la garantía mobiliaria o cualquier modificación, renuncia o consentimientos relacionados con el presente **CONTRATO**.
4- Notificar al **ACREEDOR** del embargo o secuestro de los bienes objeto de la garantía mobiliaria dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de tal embargo o secuestro.
5- Notificar al **ACREEDOR** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado, de cualquier demanda, proceso judicial o acto administrativo iniciado o entablado en el cual se vean involucrados los bienes objeto de la garantía mobiliaria y defender dichos bienes en dichos procesos. Ante la omisión por parte del **DEUDOR** de su obligación de defender los bienes objeto de la garantía mobiliaria, el **ACREEDOR** tendrá el derecho más no la obligación de ejercer dicha defensa. En este caso, el **DEUDOR** correrá con todos los costos y gastos que se originen como consecuencia de la defensa asumida por el **ACREEDOR**. Tales costos y gastos constituirán obligaciones garantizadas.
6- Realizar y tomar las acciones que sean necesarias para perfeccionar, mantener el grado de prioridad y mantener vigente la garantía mobiliaria a favor del **ACREEDOR**, incluyendo, sin limitación, el pago puntual que le solicite el **ACREEDOR** de todas las comisiones y gastos que se causen en relación con la preparación, envío o diligenciamiento de cualquier documento o la toma de cualquier acción para perfeccionar, proteger o mantener la garantía mobiliaria constituida mediante el presente **CONTRATO** a favor del **ACREEDOR**.
7- La constitución de la garantía no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este **CONTRATO**.
8**- EL DEUDOR** se obliga a causar que la **FIDUCIARIA** entregue mensualmente dentro de los primeros 7 días calendario a **EL ACREEDOR** un certificado suscrito por el Representante Legal o la autoridad competente de la **FIDUCIARIA**, que evidencie el valor total de las rentas pignoradas.

PARÁGRAFO – GARANTÍA MOBILIARIA: En atención a que las normas de garantías mobiliarias no excluyeron las garantías otorgadas por entidades públicas, las partes acuerdan que en caso de cualquier incumplimiento por parte de **EL DEUDOR**, **EL ACREEDOR** podrá satisfacer su crédito o pagarse directamente con el(los) bien(es) y rentas dado(s) en garantía siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Garantías Mobiliarias (1676 de 2013) y/o aquellas normas que resulten aplicables para el efecto, o si **EL ACREEDOR** lo estima pertinente, podrá ejecutar la garantía siguiendo el procedimiento de Ejecución Especial previsto en los artículos 62 y siguientes de la Ley de Garantías Mobiliarias y/o en aquellas normas que regulen la Ejecución Especial de La Garantía de que trata dicha ley.

Las partes acuerdan que en caso de efectuarse la Ejecución Especial, **EL ACREEDOR** podrá a su elección, avisarle directamente a **EL DEUDOR** acerca de dicha ejecución, sin necesidad de hacerlo respecto de otras Autoridades.

EL **DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR**, conforme a la normatividad vigente, para tratar, compartir y consultar su información o datos con las entidades que administran el registro de garantías

mobiliarias y/o el registro especial, con el fin de llevar a cabo la inscripción de la garantía, su modificación, cesión, cancelación, ejecución, terminación de la ejecución, restitución, y cualquier otra novedad o información.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, **EL DEUDOR** autoriza **a EL ACREEDOR** para agregar o sustituir los bienes dados en garantía o para agregar personas que actúen como Garantes.

Para efectos del registro, **EL DEUDOR** declara que los datos que deberán ingresarse para todos los efectos serán los siguientes:

La información del deudor y garante es la siguiente:
Nombre: Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Nit: 890.102.018-1
Tamaño del cliente: Grande
Dirección: Calle 34 No. 43-31
Municipio: Barranquilla
Correo Electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co / notijudiciales@barranquilla.gov.co
Teléfono Fijo: (57+5) 3399888

La información del acreedor garantizado es la siguiente:
Razón social: Banco J.P. Morgan Colombia S.A.
NIT: 900114346-8.
Tamaño del cliente: Grande.
Dirección: Carrera 11 No. 84a-09, Oficina 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: juan.arana@jpmorgan.com; nicolas.mujica@jpmorgan.com; lina.rios@jpmorgan.com;
Teléfono fijo: (57 + 601) 326 96 62 y 326 92 57.

Para efectos del Registro de Garantías Mobiliarias, el monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria constituida en virtud del presente **CONTRATO** equivale a treinta y siete mil quinientos millones de **PESOS M/CTE ($37.500.000.000)**. La suma anterior garantiza, en adición al capital previsto en el presente **CONTRATO**, también intereses, costos, gastos, indemnizaciones y otras sumas adecuadas por el **DEUDOR** al **ACREEDOR**. El monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria no afectará ni limitará el monto al que asciendan las obligaciones garantizadas.

Para efectos del Registro de Garantías Mobiliarias, los bienes dados en garantía corresponden a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla (Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Vehículos Automotores, arrendamientos, tasas y multas de libre destinación).

El texto a ser incluido en el formulario de inscripción inicial de los bienes dados en garantía será la siguiente:

"*De conformidad con el contrato de crédito y garantía mobiliaria, de fecha [●] de _ de 2026 (el "Contrato de Crédito y Garantía Mobiliaria"), celebrado de conformidad con la Ley de Garantías Mobiliarias por: (i) el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en calidad de deudor y garante; y (ii) Banco J.P. Morgan Colombia S.A., en calidad de acreedor garantizado, los bienes dados en garantía corresponden a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del Distrito Especial,*

Industrial y Portuario de Barranquilla (Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Impuesto de Publicidad Exterior Visual, Impuesto de Delineación Urbana, Impuesto de Vehículos Automotores, arrendamientos, tasas y multas de libre destinación), de los cuales es o llegue a ser titular el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Crédito y Garantía Mobiliaria. Para efectos de claridad, los términos en mayúscula que se emplean en la presente descripción tienen el significado que a ellos se les otorga en el Contrato de Crédito y Garantía Mobiliaria".

La garantía mobiliaria constituida bajo el presente **CONTRATO** será inscrita por el **ACREEDOR** dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente **CONTRATO**. Una vez inscrita la presente garantía mobiliaria ante el Registro de Garantías Mobiliarias, dicha garantía mobiliaria tendrá una prelación no menor a la prelación de los demás acreedores financieros locales o extranjeros del **DEUDOR** sobre los bienes garantizados en favor del **ACREEDOR** en los términos de Ley 1676 de 2013.

Los derechos y recursos del **ACREEDOR** en virtud del presente **CONTRATO**, y las obligaciones del **DEUDOR** establecidas en el presente **CONTRATO** son absolutas, irrevocables e incondicionales, y permanecerán en plena vigencia durante el plazo del presente **CONTRATO**.

SEXTA Cesión. **EL ACREEDOR** no podrá ceder, endosar en propiedad o traspasar el presente **CONTRATO**, ni el **PAGARÉ** que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del **DEUDOR**, quien no podrá negarlo sin justa causa. Lo anterior no es aplicable para la financiación con línea de redescuento Findeter. El concepto del **DEUDOR** no será necesario ante la ocurrencia de alguno de los eventos previstos en la **CLÁUSULA CUARTA** del presente **CONTRATO**, caso en el cual el **DEUDOR** podrá ceder o endosar en propiedad sin notificación ni autorización el **CONTRATO** o **PAGARÉ**.

SÉPTIMA. **Perfeccionamiento y Publicación**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto No. 2681 de 1993, compilado en el Decreto 1068 de 2015, el presente **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente **CONTRATO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, o Gaceta Municipal o el medio que la ley disponga para ello.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente **CONTRATO** se efectuarán por escrito por correo certificado o a las direcciones de correo electrónico que se enuncian a continuación y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

- DEUDOR:
 Dirección física: Calle 34 No. 43-31, Barranquilla – Atlántico
 Correo electrónico: ebarraza@barranquilla.gov.co; notijudiciales@barranquilla.gov.co
- ACREEDOR:
 Dirección física: Carrera 11 No. 84a-09, Oficina 701, Bogotá D.C. – Bogotá D.C.
 Correo electrónico: juan.arana@jpmorgan.com; nicolas.mujica@jpmorgan.com; lina.rios@jpmorgan.com;

NOVENA. Estado de cuenta de las obligaciones. EL ACREEDOR se obliga a enviarle a **EL DEUDOR**, mínimo dentro de los quince (15) días calendario anteriores al vencimiento de cada una de las obligaciones de pago que se deriven de este **CONTRATO**, un estado de cuenta o cualquier

documento escrito que se le asimile, donde se informe el valor que **EL DEUDOR** deberá pagar en dicho vencimiento. Sin embargo, la no entrega por parte de **EL ACREEDOR** de tal documento no exime al **DEUDOR** de cancelar oportunamente su obligación.

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO** que deba efectuarse en un sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DÉCIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del **DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará al **DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos, incluyendo los honorarios de abogado.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente **CONTRATO** y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente **CONTRATO**.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al desembolso. Para que **EL ACREEDOR** realice el desembolso en desarrollo del presente **CONTRATO**, es necesario que **EL DEUDOR** presente y entregue los siguientes documentos e información**:**

a) El Acuerdo del Concejo de Barranquilla No. 01 de 2024, en virtud de la cual el Concejo de Barranquilla estableció el cupo de endeudamiento aplicable al **DEUDOR**, que se adjunta como Anexo II.
b) Original del **CONTRATO** debidamente firmado por las partes.
c) Solicitud de desembolso, entregada al **ACREEDOR** a más tardar dos (2) días hábiles antes de la fecha de desembolso propuesta, en términos sustancialmente similares al Anexo III.
d) Original del Pagaré a favor del **ACREEDOR** suscrito por la Secretaria General en representación del **DEUDOR** que respalde el monto del desembolso que se está solicitando en desarrollo del presente **CONTRATO.**
e) Constancia de la publicación del presente **CONTRATO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública o en su defecto en la Gaceta Municipal.
f) Certificado emitido por la Secretaría de Hacienda del **DEUDOR**, en virtud del cual se certifique que el **DEUDOR** cuenta con un presupuesto suficiente para cubrir el servicio estimado de deuda bajo el presente **CONTRATO** hasta la fecha en que ocurra el pago real, efectivo y total del Empréstito.
g) Constancia de radicación para el registro del contrato ante la Contraloría local, conforme con lo dispuesto en Resolución Orgánica 0063 de 2023 de la Contraloría General de la República. Este requisito se entenderá cumplido con la carta que radique **EL DEUDOR** ante la Contraloría respectiva.
h) Constancia expedida por Fiduciaria La Previsora S.A. sobre el recibo y aceptación de la instrucción irrevocable de vinculación del **ACREEDOR** como acreedor beneficiario bajo dicho contrato en virtud del presente **CONTRATO**, que será considerado como un **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** para todos los efectos del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

i) Certificación suscrita por **EL DEUDOR** en la que indique (i) el monto de los créditos de tesorería que tiene contratados, (ii) el monto de la proyección de ingresos corrientes (de acuerdo a lo definido en el Decreto 1068 de 2015 como se modifique o remplace de tiempo en tiempo) para la vigencia actual del **DEUDOR** y (iii) que los créditos de tesorería que tiene contratados, incluyendo el aprobado por el Banco J.P. Morgan Colombia S.A., no exceden la doceava parte de la proyección de ingresos corrientes para la vigencia actual del **DEUDOR**.

DÉCIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO**, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SEXTA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente **CONTRATO** y del **PAGARÉ** que se suscriba en desarrollo del mismo, requiere la aprobación de **EL DEUDOR**. Toda modificación deberá constar por escrito.

DÉCIMA SÉPTIMA. Declaraciones del DEUDOR. EL ACREEDOR suscribe el presente **CONTRATO**, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR**:

a. Que la Secretaría General se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente **CONTRATO**.
b. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente **CONTRATO** no contravienen las disposiciones que lo regulan.
c. Que toda la información suministrada por **EL DEUDOR** al **ACREEDOR** es correcta y refleja fielmente la situación de **EL DEUDOR**, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
d. Los créditos de tesorería contratados en su totalidad no exceden ni excederán en su conjunto una doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal 2026 del **DEUDOR**.
e. A la fecha de otorgamiento del presente contrato, no tiene créditos en mora o sobregiros y que ha remitido fielmente la información a la contraloría y todos los órganos de control que se requieren en la gestión de la entidad territorial.
f. Que al momento de la celebración del presente **CONTRATO** cumple respectivamente con las exigencias y límites legales de las leyes 617 de 2000, 358 de 1997 y 819 de 2003 y normas que las complementen, salvo en lo relacionado con el indicador de "superávit primario" de la ley 819 de 2003 y no espera incumplir dichas exigencias o límites legales como consecuencia de la celebración o ejecución de las obligaciones previstas en el presente **CONTRATO**.
g. Que al momento de la celebración del presente **CONTRATO** se acreditan todas las exigencias previstas en el artículo 15 de la Ley 817 de 2003, en el artículo 2.2.1.2.1.8. del Decreto 1068 de 2015 y demás normas aplicables al **DEUDOR** para la suscripción y ejecución del presente **CONTRATO**.
h. Que se encuentra en cumplimiento de las leyes, decretos, autos, sentencias, laudos y cualquier otra norma vinculante frente al **DEUDOR**.
i. Que el perfeccionamiento, entrega y ejecución por parte del **DEUDOR** del presente **CONTRATO** y de los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN** no contravienen, incumplen, violan o genera conflictos con leyes, decretos, autos, sentencias, laudos y cualquier otra norma aplicables al **DEUDOR**, ni otros documentos, actos o contratos del, **DEUDOR** de forma tal que se genere resultado o por efecto el incumplimiento de dichas normas, documentos, actos o contratos o se imponga algún gravamen sobre los bienes de los que es propietario el **DEUDOR.**
j. Que no se requiere de la obtención de ninguna otra autorización o aprobación aplicable al **DEUDOR** distinta a las previstas en el presente **CONTRATO** para el perfeccionamiento del presente **CONTRATO**.
k. Que los bienes objeto de la garantía constituida en virtud del presente **CONTRATO** se

encuentran libres de gravámenes, no han sido vendidos, enajenados o, en general, negociados o transferidos de cualquier forma ni existe ninguna restricción a la transferencia de dichos bienes al **ACREEDOR** como consecuencia del proceso de ejecución previsto en el presente **CONTRATO**.

l. Las obligaciones del **DEUDOR** bajo los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN** en favor del **ACREEDOR** constituyen y constituirán durante la vigencia del presente **CONTRATO** obligaciones directas e incondicionales del **DEUDOR** y tendrán un grado de prelación al menos *pari passu* en derecho de pago con las demás operaciones de tesorería internas celebradas por el **DEUDOR**.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES. En adición a lo previsto en el presente **CONTRATO**, El **DEUDOR** se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente **CONTRATO**:

a. Dar cumplimiento a las leyes, decretos, autos, sentencias, laudos, resoluciones, circulares, actos administrativos y demás normativa aplicable al **DEUDOR**, incluyendo, pero sin limitarse a los indicadores financieros previstos en dicha normativa.
b. Abstenerse de modificar las instrucciones de recaudo de los recursos administrados por el encargo fiduciario constituido en virtud del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**, de forma tal que la totalidad del recaudo de dichos recursos se realice en el encargo fiduciario hasta el pago total de las obligaciones en cabeza del **ACREEDOR**, a satisfacción de este último.
c. Tomar todas las medidas necesarias para evitar la realización de pagos con los recursos administrados por el encargo fiduciario constituido en virtud del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** en contravía de lo previsto en dicho **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.
d. Tomar todas las acciones y medidas necesarias para mantener el grado de prelación de las obligaciones adeudadas por el **DEUDOR** al **ACREEDOR** pari-passu con cualquier otra obligación en virtud de una operación de crédito público interna de tesorería y que no esté subordinada a las demás obligaciones garantizadas del **DEUDOR**.
e. Cumplir sus obligaciones bajo los **DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN.**
f. Abstenerse de modificar, ceder o terminar el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** o afectar negativamente los derechos, términos y condiciones de la calidad de acreedor beneficiario del **ACREEDOR** bajo el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO**.

DÉCIMA NOVENA. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente **CONTRATO** ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto en la Resolución Orgánica No. 0063 del 3 de mayo de 2023 de la Contraloría General de la República.

VIGÉSIMA. NULIDADES. Toda disposición del presente **CONTRATO** que resultare nula, inválida o inexigible, no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones del mismo.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a **EL DEUDOR**. Para constancia de todo lo anterior se firma en Barranquilla - Atlántico, a los. __ días del mes de. de 2026

[*Siguen páginas de firma*]

EL DEUDOR,	**EL ACREEDOR,**
MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS **C.C. 32.774.806** **Secretaria General** **DISTRITO DE BARRANQUILLA**	**MELISSA CARO** **C.C. 1.010.169.521** **Representante Legal** **BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A.**

ANEXO No. I AL CONTRATO DE CRÉDITO

LIQUIDACIÓN DE INTERESES CON BASE EN IBR

Para efectos del cálculo de los Intereses Remuneratorios, la Tasa de Interés será convertida a su equivalente en los términos periódicos establecidos en el Contrato de Crédito y/o Pagaré (trimestral y aproximada a seis (6) cifras decimales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

- Fórmula Banco J.P MORGAN COLOMBIA S.A.

IBR E.A.=Truncar(1+TNB*nb360365nb-1;20)

Facturación:

TP:Truncar1+IBR E.A.nc365-1;20*SK. Esta fórmula es equivalente a 1+TNB*nb360ncnb-1*SK

Causación

Truncar1+IBR E.A.n365-1;20*SK. Esta fórmula es equivalente a TRUNCAR1+TPnnc-1;20*SK

Dónde:

IBR E.A.= *IBR efectiva anual*
TP*= Tasa del período*
TNB *= Tasa IBR nominal+ Spread nominal.*
nb *= plazo en días calendario de la tasa base. Por ejemplo, si la tasa base corresponde al IBR mensual aplicable para el 24/10/2017, nb corresponderá a los días calendario entre el periodo 24/10/2017 y 24/11/2017, que equivalen a 31 días. Para el IBR trimestral aplicable en la misma fecha, nb corresponderá a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/01/2018. Para el IBR semestral, a los días calendario entre el 24/10/2017 y 24/04/2018.*
nc *= plazo en días calendario de la cuota. Por ejemplo, si la cuota inicia el 24/10/2017 y vence el 24/12/2017, nc corresponderá a 61 días.*
n*: Número de días a liquidar*
SK*: saldo de Capital*
Truncar*: Término usado para referirse a reducir el número de dígitos a la derecha del separador decimal, descartando los menos significativos.*

3. Consideraciones adicionales:

Las diferencias entre causación y facturación de intereses corrientes se pueden dar porque:
.La facturación se realiza en un único momento, por el período completo según la frecuencia de pago de la obligación, teniendo en cuenta el saldo presentado al momento del inicio de la factura. La causación en cambio se realiza de manera diaria ajustándose a la realidad de los saldos de la obligación en caso de recibir un prepago antes de la fecha de vencimiento de la cuenta.

i. El valor de la cuota facturada siempre se reflejará en los distintos canales consultados por el cliente, redondeado al 1.000 siguiente, por lo que las diferencias generadas entre causación y facturación al momento de aplicar el pago, se amortizaran a capital beneficiando al cliente.

a. Cuando se realicen abonos extraordinarios a capital antes de la fecha final del período o fecha de corte, el sistema calculara los intereses faltantes entre la fecha del pago a la fecha de vencimiento de la factura vigente, tomando el nuevo saldo de capital y con la misma tasa vigente desde el inicio del periodo. La tasa solo se actualizará en la fecha de inicio o corte de cada facturación, de acuerdo con la frecuencia de pago.

b. Cuando se realice el pago por el valor de la cuota, antes del corte de la facturación, se cubrirán los intereses causados hasta el momento del pago y la cifra restante se reservará para ir amortizando diariamente a intereses corrientes de acuerdo a la causación.

Anexo II
ACUERDO DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA

ANEXO III
FORMATO SOLICITUD DE DESEMBOLSO

Bogotá D.C., [•] de [•] de 2026

Señores,

Banco J.P. Morgan Colombia S.A.

Atención: Juan Camilo Arana

Dirección: Carrera 11 #84A-09, Oficina 701

Teléfono: 601 3269662

Correo electrónico: juan.arana@jpmorgan.com

Referencia: Contrato de Crédito de Tesorería - Solicitud de Desembolso

Apreciados señores:

Hacemos referencia al contrato de crédito público de tesorería de fecha [•] (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre (i) el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en calidad de deudor (el "Deudor"), y (ii) Banco J.P. Morgan Colombia S.A., en calidad de acreedor (el "Acreedor" y conjuntamente con el Deudor, las "Partes"). Los términos con mayúscula inicial que no se encuentren definidos en el presente documento, tendrán la definición que a ellos se les asigna en el Contrato de Crédito.

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décima Cuarta (*Requisitos Previos al Desembolso*) del Contrato de Crédito, por medio de la presente solicitud, el Deudor solicita irrevocablemente al Acreedor realizar un desembolso derivado del Contrato de Crédito bajo las siguientes condiciones:

Monto del Desembolso	VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (COP25.000.000.000)
Fecha Propuesta de Desembolso	_ _ de 2026
Destino del Desembolso	Atender insuficiencias de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal 2026
Destinatario Desembolso	El monto aquí requerido deberá ser desembolsado a la cuenta bancaria – Certificación Adjunta

Adicionalmente, el Deudor declara y garantiza al Acreedor, en la fecha de la presente solicitud de desembolso, y dando efecto proforma al desembolso previsto en la presente solicitud de desembolso, que: (i) todas las condiciones previstas en la Cláusula Décima Cuarta (*Requisitos Previos al Desembolso*) del Contrato de Crédito han sido cumplidas a satisfacción del Acreedor; (ii) no ha ocurrido ningún evento descrito en la Cláusula Primera (*Objeto y Cuantía*) y/o en la Cláusula Cuarta (*Exigibilidad Anticipada*) del Contrato de Crédito; (iii) las declaraciones y garantías otorgadas por el Deudor en virtud de la Cláusula Décima Séptima (*Declaraciones del Deudor*) del Contrato de Crédito son veraces, precisas y completas; y (iv) el Deudor se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones previstas en el Contrato de Crédito.

[*Siguen páginas de firma*]

Cordialmente,
El Deudor

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
C.C. 32.774.806
Secretaria General
DISTRITO DE BARRANQUILLA

ANEXO IV
EVALUACIÓN DE CAPACIDAD DE CONTRAER ENDEUDAMIENTO


12:35
CONTRATOS CRÉDITO
Ana Maria, Emelith Barraza, Emelith Barra...
Ayer
Emelith Barraza Barrios
CONTRATO DE EMPRESTITO DE TESORERIA 25 MM.docx
18 páginas • 70 KB • docx
4:04 p.m.
Emelith Barraza Barrios cambió el nombre del grupo a "CONTRATOS CRÉDITO".
Emelith Barraza Barrios
Buenas tardes, cordial saludo
4:10 p.m.
@Ariel Ignacio Neyva M @Jose Caycedo porfa me ayudan con la revisión del documento para su respectiva firma y desembolso
4:10 p.m.
OK
4:11 p.m.
Hoy
EMPRESTITO DE TESORERIA JP MORGAN 25 MM.docx
74 KB • docx
Buenos días Devuelvo contrato con una sola sugerencia en el tema del plazo.
12:35 p.m.

10:00

Margine Cedeño Gomez J...

32:39



Margine Cedeño Gomez Juridica Bar...



Tú



Guilermo Acosta Abogado Oficina J...


3:33
97
CRÉDITO ITAU INTERNACIONAL
2 en línea
~Lujan Zovich +1 (646) 724-2427
Hola!! Tenemos las respuesta a las dos preguntas? Así ya podemos dar el OK para meter el contrato en crédito público
9:12 a.m.
Emelith Barraza Barrios
Buen día
9:13 a.m.
En el día de hoy al final de la tarde se envían las respuestas
9:13 a.m.
~Lujan Zovich +1 (646) 724-2427
Buenisimo, mil gracias Emelith
9:13 a.m.
Respuesta a preguntas ITAU.docx
17 KB • docx
3:32 p.m.
q w e r t y u i o p
a s d f g h j k l ñ
z x c v b n m
123
espacio
intro

Gmail ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Respuesta al Concesionario Corredor Portuario

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com> 24 de marzo de 2026 a las 14:41
Para: Emelith Barraza Barrios <ebarraza@barranquilla.gov.co>
Cc: jzamora@barranquilla.gov.co

Emelith:

Adjunto el proyecto de comunicación a enviarse al concesionario del corredor portuario en respuesta a su petición de pago del saldo insoluto de la vigencia 2024 y los intereses remuneratorios causados a partir del 1º de enero de 2025 a la tasa pactada en el contrato.

Recordar que a partir del mes 18 (es decir julio de 2026) se empezarán a causar intereses de mora sobre dicho saldo insoluto. Igualmente, debe tenerse en cuenta el laudo arbitral del 29 de agosto de 2024 en el que se condenó al Distrito por el no pago de los déficit de vigencias futuras, intereses remuneratorios e intereses de mora.

Cordial saludo,
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

RUTA PORTUARIA Respuesta EXT-QUILLA-2026-0044368.docx
500K

Notificación: RV: Barranquilla - Preguntas Itaú mar 24 de mar de 2026 15:00 - 15:30 (COT) (ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES)

Google Calendar <calendar-notification@google.com> 24 de marzo de 2026 a las 14:49
Responder a: Juan Rodriguez <juan.rodriguez@mendoza.com.co>
Para: ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Tienes un evento próximo

RV: Barranquilla - Preguntas Itaú

martes 24 de mar de 2026 · 15:00 – 15:30 (Hora estándar de Colombia)

--------Cita original---------
De: Juan Rodriguez >
Enviado el: martes, 24 de marzo de 2026 9:51 a. m.
Para: Juan Rodriguez; Emelith Barraza Barrios; Emelith Barraza Barrios; Lina Maria Londoño; Mariana Fernandez
Asunto: Barranquilla - Preguntas Itaú
Cuándo: martes, 24 de marzo de 2026 3:00 p. m.-3:30 p. m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco.
Ubicación: Reunión de Microsoft Teams

Reunión de Microsoft Teams
Unirse: https://teams.microsoft.com/meet/25705853237999?p=hxelMGPQlrTAz17FU8
Id. de reunión: 257 058 532 379 99
Código de acceso: fC2eQ2rY

¿Necesita ayuda? | Referencia del sistema
Marcar por teléfono
+57 601 5140749,,489246672# Colombia, Bogotá
Buscar un número local
Id. de conferencia telefónica: 489 246 672#
Para organizadores: Opciones de la reunión | Restablecer el PIN de marcado

Ubicación

Reunión de Microsoft Teams

Ver mapa

Invitados

Juan Rodriguez- organizador
ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES- creador
emelithbarraza@gmail.com
Emelith Barraza Barrios
Lina Maria Londoño
Mariana Fernandez

Ver todos los detalles del evento

Invitación de Google Calendar

Te hemos enviado este correo porque te has suscrito a las notificaciones del calendario. Si quieres dejar de recibir estos correos, ve a la configuración de Calendar, selecciona este calendario y cambia "Otras notificaciones".

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador para que los añada a la lista de invitados, invitar a otras personas independientemente del estado de su propia invitación, o cambiar tu respuesta de confirmación de asistencia. Más información

PREGUNTAS

Pregunta No. 1: ***"Nos podrían confirmar el monto de deuda garantizada por la Nación que tiene prelación en Fiduprevisora?"***

Respuesta:

El monto máximo de la contragarantía otorgada a la Nación corresponde al 129% del saldo de capital adeudado. El monto máximo del capital adeudado de acuerdo con el empréstito celebrado con el BID corresponde a USD100.000.000.

Pregunta No. 2: ***"Si el Distrito quisiera dar por terminado el contrato con Fiduprevisora (y manejar el flujo directamente), o cambiar el orden de prelación – se necesita la aprobación de los lenders?"***

Respuesta:

La terminación anticipada del contrato de encargo fiduciario o el cambio en el orden de prelación necesita aprobación de los prestamistas y de la Nación.

Al respecto a la posibilidad de la terminación anticipada del contrato de encargo fiduciario, la Cláusula Décima Quinta del contrato celebrado con La Previsora dispone que la duración de éste será hasta el 31 de diciembre de 2048 o hasta que se pague la totalidad de las obligaciones garantizadas por el encargo fiduciario, lo último que ocurra. La terminación anticipada sólo podrá ocurrir cuando se haya pagado la totalidad de obligaciones garantizadas:

> *"La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2048 o hasta que se pague la totalidad de las obligaciones garantizadas por el ENCARGO FIDUCIARIO, lo último que ocurra. En el evento en que se haya realizado el pago de la totalidad de las obligaciones garantizadas por el ENCARGO FIDUCIARIO, el FIDEICOMITENTE podrá requerir a la FIDUCIARIA la terminación anticipada del presente CONTRATO."*

En lo relacionado con el cambio (o modificación) del orden de prelación previsto en el ordinal iii) del literal a) de la Cláusula Cuarta del contrato celebrado con La Previsora, éste prevé que la fiduciaria atenderá los pagos que inicialmente le hayan sido instruidos por el Distrito, independientemente de que el fideicomitente reafirme o no dichas órdenes con posterioridad. Al respecto, las Cláusulas Sexta (numeral 15) y Octava (numeral 2) disponen lo siguiente:

> *"CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. En desarrollo del presente contrato, la FIDUCIARIA asume las siguientes obligaciones:*
>
> *(...)*
>
> *15. Efectuar de manera directa y sin que medie instrucción los pagos del SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN a primera demanda de la misma, de la EMISIÓN DE BONOS y de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO mediante abono directo, traslado o consignación a la cuenta que la NACIÓN, cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS, y el administrador de los Bonos de la EMISIÓN DE BONOS le indique a la FIDUCIARIA. Para la Nación, el abono se realizará en la cuenta de ésta en el Banco de la República o en otra cuenta que la*

NACIÓN - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determine por escrito en su oportunidad.

(…)

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. En desarrollo del presente contrato, el FIDEICOMITENTE asume las siguientes obligaciones.

(…)

2. Impartir a la FIDUCIARIA las instrucciones de pago en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta y de conformidad con la prelación señalada en el presente contrato, de acuerdo con el plan de pagos que deberá entregar el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo del SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN, de la EMISIÓN DE BONOS y de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. (…)"

Además, las Cláusulas Décima Séptima y Vigésima Octava del contrato de encargo fiduciario establecen que cualquier modificación (entre estas, la del orden de prelación), adición o terminación del contrato requiere la aprobación previa y escrita de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras existan saldos de deuda a su favor, y que el contrato es irrevocable y no puede ser modificado ni terminado unilateralmente por el Distrito:

"CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES Y/O ADICIONES. El presente contrato puede ser modificado, adicionado o prorrogado por escrito previo acuerdo de las partes, previa aprobación escrita por parte de la NACIÓN- Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mientras exista saldo de la deuda a favor de la misma y de conformidad con lo señalado por la normatividad legal vigente.

(…)

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - IRREVOCABILIDAD. El presente contrato es irrevocable. No podrá darse por terminado ni modificarse parcial o totalmente, ni en sus transferencias, ni en su objeto de manera unilateral por parte del FIDEICOMITENTE, sin autorización previa y escrita de la NACIÓN-Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, siempre y cuando existan saldos de la deuda a favor de la misma."

En ese sentido, la terminación anticipada del encargo fiduciario o la modificación del orden de prelación no pueden implementarse de manera unilateral por el Distrito y requieren, al menos, la aprobación de la Nación, sin perjuicio de la necesidad de contar con el consentimiento de los acreedores financieros en la medida en que se afectan sus garantías y fuente de pago.

Esta prerrogativa en favor de los acreedores financieros se deriva de las estipulaciones que normalmente se incluyen en los contratos de empréstito locales.

Señores
S .F CONVIAS S .A.S
notificaciones_rp@rutaportuaria.co
Barranquilla, Atlántico

Asunto: Respuesta EXT-QUILLA-2026-0044368

Cordial saludo.

En ~~atención~~ respuesta al derecho de petición presentado por la sociedad S.F. CONVIAS S.A.S., en la que solicita el pago del~~relacionado con el~~ presunto faltante correspondiente ~~a la~~ a los aportes que debe realizar el Distrito correspondientes a la vigencia futura del año 2024 ~~dentro de~~ en cumplimiento del~~l~~ Contrato de Concesión No. VF-12-2010-02, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se permite informar lo siguiente:

1. ~~Análisis técnic~~Verificación técnica~~o~~ y financier~~a~~o de la información aportada

Una vez revisada la comunicación presentada por la concesionaria y los documentos ~~adjuntos~~anexados, el Distrito ha iniciado un proceso de verificación ~~técnica, jurídica y financiera~~ de los valores señalados en la petición.

Este análisis incluye, entre otros aspectos:

- La revisión de los saldos registrados en el fideicomiso con corte a 31 de diciembre de los años 2024 y 2025 ~~del contrato,~~ en donde se recaudan los ~~particularmente los relacionados con los ingresos~~recursos provenientes de la contraprestación portuaria afectos al pago del contrato de concesión.
- La verificación de las certificaciones emitidas por la Fiduciaria y la interventoría, respecto de los ingresos recibidos y su aplicación a las vigencias futuras comprometidas.
- El análisis de la actualización de las vigencias futuras~~,~~ que el Distrito se obligó a aportar conforme a la fórmula contractual, ~~así como la validación de~~ a fin de validar los valores calculados por el concesionario.
- El cálculo de los intereses remuneratorios que eventualmente se hayan causado de conformidad con la tasa pactada.

De acuerdo con la información allegada por la concesionaria, se indica que el presunto faltante de la vigencia futura correspondiente al año 2024 asciende inicialmente a **$14.916.890.356**, junto con intereses remuneratorios estimados al 31 de diciembre de 2025 por **$2.194.839.166,67**.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

~~No obstante,~~En el mismo orden de ideas, ~~dentro de los documentos aportados también~~en la comunicación remitida se ~~evidencia~~ afirma que durante la vigencia 2025 se generó un excedente por recaudos de contraprestación portuaria por valor de **$2.174.007.463**, el cual, según lo informado por la concesionaria, fue imputado al ~~faltante~~ monto faltante de la contraprestación portuaria correspondiente a ~~de~~ la vigencia 2024.

En consecuencia, el valor señalado por el concesionario como saldo pendiente sería de **$12.742.882.892**, sin perjuicio de los intereses que eventualmente se causen conforme a las condiciones contractuales.

~~No obstante lo anterior, e~~Estos valores se encuentran actualmente en proceso de validación y conciliación contable por parte de las dependencias competentes del Distrito, con el fin de determinar con precisión la situación financiera del contrato.

2. Revisión de la ejecución de las vigencias futuras.

De manera paralela, el Distrito se encuentra adelantando una revisión integral de la ejecución del componente financiero del contrato de concesión, incluyendo:

- El comportamiento histórico de los ingresos por contraprestación portuaria que se depositaron en el Fideicomiso constituido para el efecto.
- ~~La aplicación de dichos ingresos a las vigencias futuras comprometidas.~~
- ~~La correspondencia entre~~La verificación de la actualización de los valores ~~contractuales~~nominales pactados en el contrato amparados en las vigencias futuras comprometidas
- ~~,~~La imputación ~~los~~de los ~~valores actualizados y los~~ ingresos efectivamente percibidos en el fideicomiso como fuente de pago a los valores de las vigencias futuras debidamente actualizadas. ~~-~~
- El cálculo de los intereses remuneratorios que se hubiesen causado a la tasa pactada en el contrato a partir del 1º de enero de 2025 sobre el valor insoluto de vigencia futura que llegare a determinarse.

Esta revisión resulta necesaria para determinar la correcta imputación de recursos entre vigencias y establecer con claridad la existencia o no de saldos pendientes, teniendo en cuenta, además, los diferentes acuerdos y decisiones adoptadas ~~en instancias contractuales~~por las partes. ~~y fiduciarias.~~

En consecuencia, el requerimiento de pago formulado por la concesionaria será atendido por el Distrito una vez exista total claridad sobre el balance financiero actual del contrato, efectuadas las verificaciones antes descritas.

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Finalmente es necesario efectuar algunas precisiones por parte del Distrito de Barranquilla frente al contenido de su petición:

- A la fecha no se han causado intereses de mora sobre el déficit de vigencias futuras correspondiente a la vigencias 2024.
- El Distrito ha cumplido con su obligación de incorporar anualmente el valor nominal de las vigencias futuras comprometidas en el contrato de concesión, incorporación que no incluye la actualización, ni los déficit, ni el pago de intereses remuneratorios, pues la determinación de tales valores sólo puede realizarse al finalizar cada una de las respectivas vigencias.
- Los calendarios presupuestales consagrados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, implican que el presupuesto de cada vigencia sea aprobado a más tardar en el último mes del año inmediatamente anterior, lo que impide que en los mismos se incluya el pago de los déficits a pagar, así como de los respectivos intereses de mora, pues, como ya se dijo la estimación de los mismos sólo se puede realizar una vez finalizada la respectiva vigencia, razón por la cual el Distrito debe hacer las respectivas gestiones financieras y presupuestales para realizar el respectivo pago, como se explicará más adelante.

3. Gestión presupuestal y financiera para atender los eventuales déficit en la fuente que ampara las vigencias futuras comprometidas en el contrato.

~~En relación con el requerimiento de pago formulado por la concesionaria,~~ Adicionalmente, es importante señalar que el Distrito se encuentra adelantando las gestiones administrativas, financieras y presupuestales necesarias para evaluar la disponibilidad de recursos y las alternativas de manejo ~~financiero del contrato~~presupuestal para atender los eventuales déficits de la fuente que amparan las vigencias futuras, dentro del marco de la normatividad fiscal y presupuestal aplicable a las entidades territoriales.

Estas gestiones incluyen:

- La revisión de la programación presupuestal y del marco fiscal del Distrito.
- La evaluación de las fuentes de financiación disponibles para atender ~~obligaciones contractuales~~la cobertura de los eventuales déficits que se presenten en las vigencias futuras.
- El análisis del manejo presupuestal y financiero de las operaciones que deben realizarse para cubrir esos eventuales déficits preservando la sostenibilidad fiscal del Distrito.
- ~~las alternativas de manejo financiero que permitan preservar el~~El análisis de la ejecución integral del contrato revisando la forma en que se ha preservado el equilibrio económico del contrato, y la adopción de eventuales medidas en el evento en que se haya presentado una ruptura de dicho equilibrio en perjuicio de las partes.

Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Párrafo de lista, Con viñetas + Nivel: 1 + Alineación: 0 cm + Sangría: 0,63 cm
Con formato: Fuente: (Predeterminada) Arial
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm, Punto de tabulación: 0,63 cm, Lista con tabulaciones + No en 1,27 cm
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Fuente: Sin Negrita
Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sin viñetas ni numeración

~~• y la sostenibilidad fiscal del Distrito.~~

4. Coordinación institucional

~~Adicionalmente~~Dado el alcance de las gestiones necesarias para realizar el pago requerido por ustedes,~~,~~ el Distrito se encuentra adelantando mesas técnicas de revisión con las dependencias competentes y los actores del contrato, con el propósito de analizar integralmente la situación financiera del proyecto y garantizar una adecuada gestión de los recursos vinculados al mismo.

Este proceso busca asegurar que cualquier decisión relacionada con el contrato se adopte con base en la verificación completa de la información financiera~~,~~ y contractual, suministrada por las partes y la sociedad fiduciaria ~~y fiduciaria~~.

En este sentido, nos permitimos ~~informarle~~ reiterarle que, una vez ~~la~~ se cumplan las anteriores gestiones y la entidad cuente con la disponibilidad de recursos en su Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), se le notificará para proceder con la finalización del proceso y el respectivo desembolso.

Reiteramos el compromiso institucional del Distrito con el cumplimiento de las obligaciones contractuales debidamente soportadas y tramitadas.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.

Atentamente,

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Barranquilla, 27 de marzo de 2026

Doctor
ALEXANDER DE BEDOUT NULE
Representante Legal
PUERTA DE ORO, EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.
Ciudad

Asunto: Respuesta a la solicitud de concepto favorable para la celebración de un empréstito por el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO GENERACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARQUES CI 202402882 CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA, Patrimonio Autónomo constituido por Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. en su condición de fideicomitente, y como deudor solidario.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, y en el marco de la estructuración de una operación de crédito público interno, en la modalidad de empréstito interno de largo plazo, por parte del Patrimonio Autónomo indicado en el asunto, así como por esa entidad en su condición de prestataria, con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA como prestamista, con el objeto de financiar la ejecución del proyecto “Generación de más espacios públicos en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el Departamento del Atlántico”, el cual será ejecutado por Puerta de Oro en cumplimiento del Contrato de Gerencia Integral de Proyectos No. 202402882, celebrado con el Departamento del Atlántico, previo a la emisión del concepto se realiza el siguiente análisis:

La solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 280 del Decreto-Ley 1333 de 1986, norma aplicable por remisión expresa del parágrafo del artículo 2.2.1.1 del Decreto 1068 de 2015, de conformidad con la cual las operaciones de crédito interno que proyecten celebrar los patrimonios autónomos constituidos por entidades descentralizadas de municipios o distritos —y estas mismas entidades— requieren concepto favorable del alcalde.

Con fundamento en los documentos aportados por la empresa se procede a emitir el presente concepto, previa verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa aplicable y de conformidad con las consideraciones que se exponen a continuación.

I.VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOPORTE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 280 del Decreto-Ley 1333 de 1986, se revisaron y valoraron los documentos aportados por Puerta de Oro, Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., tanto en su condición de fideicomitente del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO GENERACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARQUES CI 202402882 CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA, y en nombre propio como entidad descentralizada del orden distrital:

1.1. Estudio económico que demuestra la utilidad de las inversiones, su sujeción a los planes y su sujeción programas del Distrito.

La empresa allegó el estudio económico que demuestra la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas que está adelantando la administración distrital, el cual contiene un análisis detallado del Contrato de Gerencia Integral de Proyectos No. 202402882 celebrado con el Departamento del Atlántico, del proyecto de inversión que se ejecutará en su desarrollo, sus respectivos soportes presupuestales, el impacto de la operación sobre el fortalecimiento institucional de la empresa y de su coherencia con los programas y proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Barranquilla A Otro Nivel”.

.

Con base en ese estudio, puede establecerse que el financiamiento solicitado es necesario para el cumplimiento del contrato de gerencia integral, socialmente útil y financieramente viable.

1.2. Copia auténtica de la autorización de la junta directiva de la entidad descentralizada.

Se aportó copia física del extracto del Acta No. 116 de la Junta Directiva de Puerta de Oro, Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., correspondiente a la sesión del 2 de julio de 2025, en la que se aprobó expresamente la celebración de la operación de crédito público objeto de este concepto.

Igualmente, se adjuntó el acta del Consejo Distrital de Política Fiscal – CODFIS, correspondiente a la sesión del 11 de junio de 2025, en la que se presentó y aprobó la solicitud de autorización de las operaciones de crédito público proyectadas por Puerta de Oro, Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

La conclusión emitida por el CODFIS respecto de la operación objeto del presente concepto fue la siguiente:

> “*Toma la palabra la Dra Emelith Barraza Barrios y manifiesta que, después de haber escuchado la exposición técnica y legal del Dr Alexander de Bedout sobre los dos proyectos y la explicación sobre la estructura financiera presentada por la Dra Olga Petit Olivella, la solicitud y contenido de los proyecto está acorde con los requisitos establecido (sic) en el Estatuto Orgánico de presupuesto distrital y teniendo en cuenta que la renta a comprometer es la Tasa de Seguridad, cuyo objeto activo es la gobernación del Atlántico y no tiene efectos directos sobre los indicadores de Solvencia y Sostenibilidad.*

1.3. Minuta del contrato acompañada de la aceptación del financiador.

Se incorporó al expediente la minuta del contrato de empréstito acordada con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA COLOMBIA, con constancia de su aprobación por el financiador.

1.4. Concepto de la oficina de planeación distrital sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto a financiarse con recursos del crédito.

Hace parte del expediente el concepto favorable emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, en el que se concluye que el proyecto de inversión objeto de financiación

es técnica y económicamente conveniente y se encuentra plenamente articulado con el Plan de Desarrollo Distrital vigente.

1.5. Relación y estado de la deuda pública de los prestatarios y valor de su servicio anual.

El documento aportado es consistente con la información sobre el endeudamiento vigente y el servicio de la deuda que se analiza en el documento técnico justificativo. Su revisión permite constatar que los prestatarios disponen de la capacidad de endeudamiento necesaria para asumir la nueva obligación financiera.

1.6. Presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso y sus adiciones y modificaciones legalmente autorizadas.

El presupuesto de rentas y gastos de los prestatarios es coherente con la demás información suministrada y no presenta inconsistencias que comprometan la viabilidad de la operación.

II. ANÁLISIS FINANCIERO Y DE RIESGO CREDITICIO.

La operación de crédito público objeto del presente análisis tiene por finalidad financiar la ejecución del proyecto “Generación de más espacios públicos en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el Departamento del Atlántico”, a ejecutarse en cumplimiento del contrato de gerencia integral de proyectos 202402882 celebrado por Puerta de Oro S.A.S. con el Departamento del Atlántico.

De acuerdo con el documento técnico justificativo y la minuta del contrato, el empréstito se estructura bajo las siguientes condiciones financieras:

FINANCIADOR	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA
Prestatarios	FIDEICOMISO GENERACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARQUES CI 202402882 CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. COMO DEUDOR SOLIDARIO
Monto	CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($167.333.320.960 M/CTE)
Plazo	101 meses
PERÍODO DE GRACIA	27 meses
Moneda	Pesos colombianos
PERIODICIDAD DE INTERESES	Mensual
Amortización	Mensual
TASA	IBR NAMV + 4,012 % Puntos
Garantía	Pagaré y Pignoración de los derechos económicos derivados del contrato de gerencia integral de proyectos No. 202402882, cedidos al Patrimonio Autónomo, cuya fuente son las vigencias futuras excepcionales autorizadas por la Ordenanza 619 de 2024, en una cuantía equivalente al 120 % del monto del empréstito.

La estructura financiera descrita permite distribuir el servicio de la deuda de manera progresiva y coherente con el recaudo estimado de la Tasa de Seguridad del Departamento del Atlántico, lo que facilita una gestión prudente y sostenible del pasivo

financiero de los prestatarios.

Mediante comunicado del 10 de noviembre de 2025, la agencia calificadora de riesgo Fitch Ratings asignó la calificación nacional de largo plazo 'AAA(col)' al siguiente financiamiento de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo del Caribe S.A.S (Puerta de Oro):

> Proyecto de generación de más espacios públicos en diversas tipologías para el fomento de entornos seguros y convivencia ciudadana en el departamento del Atlántico (Proyecto Parques). El monto de deuda será de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE ($167.333.320.960 M/CTE)

Dado que la operación de crédito tiene por finalidad financiar gastos de inversión, no resulta exigible una calificación especial adicional de conformidad con las normas que regulan la capacidad de pago de las entidades descentralizadas del orden territorial.

En este contexto, puede concluirse que los prestatarios reúnen las condiciones financieras necesarias para asumir el nuevo endeudamiento de manera razonable y sostenible. La operación obedece a parámetros técnicos y financieros sólidos: la fuente de pago del empréstito estará constituida por los recursos de la Tasa de Seguridad que el Departamento del Atlántico se comprometió a aportar en el Contrato de Gerencia Integral de Proyectos, y que Puerta de Oro, Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., cedió al patrimonio autónomo constituido para su administración. Los flujos proyectados de dicha renta permiten prever el cumplimiento oportuno y completo del servicio de la deuda.

III. CONCEPTO.

Con fundamento en el análisis consignado en los apartados precedentes y en la información proporcionada,., se emite concepto favorable para la celebración de la operación de crédito público en la modalidad de empréstito proyectada entre el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO GENERACION DE ESPACIOS PUBLICOS PARQUES CI 202402882 CUYA VOCERA ES ALIANZA FIDUCIARIA, Patrimonio Autónomo constituido por Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. en su condición de fideicomitente, y por esta empresa como deudor solidario, en los términos del artículo 280 del Decreto-Ley 1333 de 1986.

Se concluye, así mismo, que el proyecto que se financiará con los recursos del empréstito guarda plena coherencia con los programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 "Barranquilla a otro nivel" y responde a la necesidad de fortalecer la capacidad operativa de las entidades descentralizadas del orden distrital.

La operación proyectada presenta condiciones financieras consistentes con la capacidad de pago de los prestatarios y con los flujos derivados del Contrato de Gerencia Integral de Proyectos, sin que su ejecución comprometa la sostenibilidad institucional de ninguno de ellos. A su vez, el financiamiento cuenta con calificación de riesgo vigente otorgada por una agencia reconocida, lo que respalda la solvencia de los prestatarios y su acceso al mercado financiero en condiciones favorables.

Los documentos allegados acreditan de manera razonable la utilidad del proyecto, su coherencia con el plan de negocios de la empresa y la pertinencia de la operación desde los puntos de vista técnico, económico y programático.

En este contexto, se considera que la ejecución de la operación contribuirá al fortalecimiento institucional de Puerta de Oro, Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., como entidad descentralizada del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla especializada en el ciclo integral de proyectos de infraestructura pública.

Atentamente,

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla

Proyectó: Neyva Abogados Asociados SAS - Asesores Externos .
Reviso y ajusto: Nohemi Pérez Meléndez – Abogada externa SJD
Aprobó: Margine Cedeño Gomez- Secretaria Jurídica Distrital.
Emelith Barraza Barrios – Secretaria de Hacienda Distrital.